



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



....
EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS**, cuyo título es:

**PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO
ECONÓMICO-SOCIAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO
NUEVO, CHINCHA, REGIÓN ICA AL 2022, ENFOQUE
JURÍDICO**

Presentado por:

CUETO URIBE, ESTEFANI GLORIA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 17% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 09 de Febrero del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN




Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**TESIS
“PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL EN EL
DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA, REGIÓN ICA AL 2022, ENFOQUE
JURÍDICO”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES**

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. CUETO URIBE, Estefani Gloria

**ICA – PERU
2025**

A mi valiente mamá. Esta tesis es el resultado de tu amor, apoyo y sacrificio en mi viaje educativo. Tus palabras de aliento, tu perseverancia y tu ejemplo constante han sido mi inspiración. Cada día que trabajaste incansablemente y cada vez que me brindaste tu cariño son tesoros que valoro profundamente.

Estefani.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Autoridades, Servidores Administrativos por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes de la Facultad, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Espino Baldiño, Jhon Anderson, en su calidad de asesor por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir en la búsqueda del desarrollo profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	14
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	14
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	15
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	16
III.RESULTADOS	17
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	33
V.CONCLUSIONES	39
VI.RECOMENDACIONES	40
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
VIII.ANEXOS	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: VARIABLE: PROBLEMÁTICA MUNICIPAL.	17
Tabla II: Dimensión: Seguridad.	19
Tabla III: Dimensión: Limpieza.	21
Tabla IV: VARIABLE: DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL.	23
Tabla V: Dimensión: Económica.	25
Tabla VI: Dimensión: Social.	27
Tabla VII: Prueba de normalidad	29

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	VARIABLE: PROBLEMÁTICA MUNICIPAL.	17
Figura 2:	Dimensión: Seguridad.	19
Figura 3:	Dimensión: Limpieza.	21
Figura 4:	VARIABLE: DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL.	23
Figura 5:	Dimensión: Económica.	25
Figura 6:	Dimensión: Social.	27

RESUMEN

La Tesis “PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA, REGIÓN ICA AL 2022, ENFOQUE JURÍDICO” demuestra la relación entre las variables formuladas en el contexto y período de tiempo indicado.

Hacerla realidad fue posible desde el punto de vista legal gracias a la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Código Civil, Código Procesal Civil; la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta e Instrumentos de Recolección de Datos: Cuestionario sobre problemática municipal; Cuestionario sobre desarrollo económico-social.

De los resultados obtenidos se deduce que: entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy importante; entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy significativa; entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.

PALABRAS CLAVE: Problemática, municipal, desarrollo, económico, social.

ABSTRACT

The Thesis "MUNICIPAL PROBLEMS AND ECONOMIC-SOCIAL DEVELOPMENT IN THE DISTRICT OF PUEBLO NUEVO, CHINCHA, ICA REGION TO 2022, LEGAL APPROACH" demonstrates the relationship between the variables formulated in the context and period of time indicated.

Making it a reality was possible from the legal point of view thanks to the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Civil Code, Code of Civil Procedure; Rectoral Resolution 029-2021-R, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report.

In the data collection process, the Survey Technique and Data Collection Instruments were used: Questionnaire on municipal problems; Questionnaire on socio-economic development.

From the results obtained, it can be deduced that: between municipal problems and economic-social development in the District of Pueblo Nuevo, Chincha, Ica Region as of 2022, there is a very important relationship; between citizen security and economic development in the District of Pueblo, Nuevo, Chincha, Ica Region by 2022, there is a very significant relationship; between public cleaning and social development in the District of Pueblo Nuevo, Chincha, Ica Region by 2022, there is a very close relationship.

KEY WORDS: Problems, municipal, development, economic, social.

I. INTRODUCCIÓN

Cuando observamos directamente o mediante documentales el orden, la limpieza, el ornato y la seguridad ciudadana en los países desarrollados, suele causarnos admiración la pulcritud de sus calles, avenidas, parques y espacios públicos. Al investigar las actividades, acciones, estrategias y tácticas empleadas por sus autoridades municipales, comprendemos que dicho nivel de presentación urbana se sostiene sobre una base sólida de planificación, organización, ejecución, control y mejoras constantes. Todo ello, además, está respaldado por el cumplimiento riguroso del pago de tributos municipales y por el respeto hacia las autoridades locales que ocupan cargos como alcaldes o regidores. Cabe señalar que estas sociedades también enfrentan problemáticas diversas, las cuales deben ser estudiadas y analizadas con detenimiento para luego ser priorizadas y abordadas según su urgencia

En América Latina y en nuestro país, es frecuente observar cómo las autoridades municipales se ven sobrepasadas por la variedad de problemas que deben intentar solucionar durante sus gestiones. Estas dificultades abarcan aspectos como el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad ciudadana, la delincuencia organizada, entre otros de índole económico y social. Lo más preocupante es que, en lugar de enfocarse prioritariamente en atender dichas problemáticas, muchas de estas autoridades centran sus esfuerzos en idear mecanismos y estrategias para obtener beneficios económicos, muchas veces vinculados a prácticas de corrupción. En el caso peruano, esta situación se evidencia en el elevado número de autoridades ediles que, al momento de redactar el presente proyecto, se encuentran encarceladas por delitos cometidos durante su gestión, o enfrentando prolongados procesos penales. En numerosos casos, estos procesos culminan sin sanción alguna debido a arreglos irregulares con funcionarios corruptos del Poder Judicial o del Ministerio Público.

La falta de solución a los problemas municipales repercute de manera significativa en el desarrollo económico y social, tanto a nivel global como en América Latina y específicamente en el Perú. En esta investigación, se tomará como contexto de análisis el distrito de Pueblo Nuevo, ubicado en la provincia de Chincha, región Ica.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

Gorgal (2018), en su investigación orientada a identificar el nivel de participación y la capacidad de acción del Estado en cada municipio en relación con la seguridad ciudadana, aplicando una metodología de tipo cuantitativo y comparativo, concluyó que “la inseguridad ciudadana requiere de políticas públicas impulsadas por los gobiernos provinciales y nacionales, con respaldo directo desde la gestión municipal” (p. 33). Esta afirmación subraya que el problema de la inseguridad no puede abordarse de forma aislada, sino que exige una articulación efectiva entre el Gobierno Central y las administraciones locales. Solo mediante una asignación adecuada de recursos por parte del Estado se podrán generar avances significativos en la protección y tranquilidad de la población.

Rodríguez y Martín (2020), en su estudio orientado a identificar las mejoras e implementación del servicio sanitario en las municipalidades, aplicaron una metodología con enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo, concluyendo que “el aumento demográfico durante la segunda mitad del siglo XIX acrecentó los problemas de sanidad en las ciudades europeas, obligando a tener una mejora en el servicio público” (p. 44). Esta situación refleja que los desafíos en materia de saneamiento siguen siendo frecuentes en los distritos de diversas provincias de la Región Ica. La responsabilidad recae en todos, ya que desde los hogares se realizan prácticas que no favorecen el uso adecuado del agua ni el manejo correcto de los sistemas de alcantarillado. Esto genera un riesgo constante para la población, sobre todo en zonas donde las redes de agua y desagüe colapsan esporádica o permanentemente. Es urgente implementar una educación cívica continua que fomente el cuidado y uso responsable de los servicios básicos.

Abrigas y Trincado (2021), en la investigación que llevaron a cabo con el propósito de analizar el comportamiento tanto inicial como actual de los actores e instituciones vinculadas a los servicios sanitarios, los cuales pasaron a estar bajo responsabilidad de la municipalidad de Madrid, emplearon una metodología de enfoque cualitativo basada en el estudio de casos. Como resultado, concluyeron que “el servicio de limpieza en Madrid varía por distintos factores, como las epidemias presentadas, fortaleciendo positivamente la estructura administrativa y la conciencia social” (p. 35). Esta

afirmación confirma que incluso en ciudades europeas desarrolladas existen desafíos en cuanto a la limpieza y el orden público, aunque la forma en que abordan estos temas difiere significativamente de la realidad en nuestra región. En muchas ciudades locales, las autoridades municipales —alcaldes y regidores— muestran desinterés por los múltiples problemas que aquejan a sus comunidades. Esto se refleja en deficiencias evidentes en el recojo de residuos, el descuido del ornato urbano y la falta de mantenimiento de áreas verdes, lo cual deteriora considerablemente el entorno urbano.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Rodríguez (2020), en su investigación orientada a identificar la relación existente entre la gestión logística y la calidad del servicio de limpieza pública en la Municipalidad Provincial del Santa durante el año 2020, empleó una metodología de enfoque cuantitativo y de tipo correlacional. Como resultado, concluyó que “al encontrar soluciones al mejor manejo de la limpieza pública se mejorará la calidad de vida física y mental de la población” (p. 33). En ese sentido, el mantenimiento del ornato y la limpieza urbana constituye un aspecto esencial para el bienestar integral de los ciudadanos. No obstante, dicho objetivo requiere también del compromiso activo de la ciudadanía, quien debe respetar los horarios establecidos para el recojo de los desechos y seguir adecuadamente las disposiciones legales sobre la gestión de residuos sólidos.

Huamán (2018), en su investigación cuyo objetivo fue evidenciar la relación entre la gestión municipal y la seguridad ciudadana en el distrito de Independencia, aplicó una metodología de enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental, de tipo básico y transversal. Como resultado, concluyó que “a mejor gestión municipal mejor se promoverán las actividades de crecimiento y de seguridad en el distrito, atendiendo con prontitud los problemas que afectan al distrito” (p. 40). En esa línea, las acciones desarrolladas por el alcalde, regidores, funcionarios y demás trabajadores municipales, en articulación con otras entidades del Estado y con la colaboración activa y responsable de la población, pueden contribuir de manera significativa a mejorar la situación de inseguridad ciudadana que enfrenta el distrito de Pueblo Nuevo, en Chincha, Región Ica.

Bardales y Montes (2022), en su estudio orientado a analizar la relación entre la gestión municipal y la seguridad ciudadana en el distrito de Nueva Requena, Ucayali,

durante el año 2022, emplearon una metodología basada en el enfoque cuantitativo de tipo correlacional. Como resultado, concluyeron que “la Gestión municipal se relaciona significativamente con la seguridad ciudadana en el distrito de Nueva Requena, Ucayali, año 2022” (p. 28). Esta afirmación resulta plenamente válida, ya que una Oficina de Seguridad Ciudadana que reciba la atención y los recursos necesarios podrá desempeñar un rol más eficiente, no solo en el escenario analizado por los autores, sino también en diversas localidades del territorio nacional.

En torno a las **Bases Teóricas** se tomaron en cuenta:

León et al. (2020) destacan que el daño tanto al entorno como a la salud pública se origina a partir de las deficiencias presentes en cada una de las fases del servicio de limpieza, las cuales se ven agravadas por la carencia de refuerzo institucional y de soporte logístico (pp. 40-57).

Gómez y Molina (2018) señalan que, en la actualidad, el crecimiento económico constituye un elemento esencial dentro de una sociedad, por lo cual resulta importante analizar y determinar las formas más eficaces para promover el impulso de la economía (pp. 11-32).

Cuba (2019) indica que el turismo produce significativos cambios socioeconómicos, con sus efectos positivos concentrándose en el crecimiento de empresas, inversión pública, el fomento de actividades relacionadas y la revalorización de la identidad cultural (p. 43).

El **Problema General** quedó formulado de la siguiente manera: ¿ Existe relación entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022?; los **Problemas Específicos** fueron: **Problema Específico 1:** Qué relación hay entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022?; **Problema Específico 2:** ¿Cuál es la relación existente entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la **Justificación Legal:**

- Constitución de 1993;
- Legislación Municipal;
- Ley 30220, Ley Universitaria

- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la Justificación Teórica:

Existió abundante información contenida en textos, revistas, blogs y páginas web de instituciones públicas y privadas sobre la problemática municipal y el desarrollo económico-social de los pueblos, por lo que la realización de la presente contó con el respaldo respectivo en cuanto a lo teórico se refiere. En lo que corresponde a la **Justificación Práctica** La investigación realizada fue de gran utilidad para las personas que desempeñan labores de funcionarios y servidores en las diferentes localidades. Asimismo, permitió contar con un referente adicional para aquellos que continuaron investigando sobre este tema, por lo que se justificó en lo práctico. En cuanto a la **Justificación Metodológica** El enfoque fue cuantitativo, el tipo de investigación, por su finalidad, correspondió a una investigación básica, de nivel correlacional. En cuanto a su relación con el derecho, se enmarcó dentro de las investigaciones sociológicas-funcionales, ya que el contexto considerado fue el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica, durante el período de tiempo señalado. Se utilizó un diseño descriptivo-correlacional para establecer el trabajo a ejecutar con las variables en estudio. Se consideró una población determinada de la cual se extrajeron los individuos que conformaron la muestra representativa. Además, se emplearon técnicas de recolección de datos, tales como encuestas, utilizando los instrumentos adecuados, como el cuestionario sobre problemática municipal y el cuestionario sobre desarrollo económico-social. También se realizaron diversas acciones para procesar la información recogida. Por todo lo mencionado, el proyecto de tesis que se alcanzó se justificó metodológicamente.

Importancia de la Investigación: El producto de la investigación a llevar a cabo permitirá compartir información de primera fuente sobre seguridad ciudadana, limpieza pública y cómo se relaciona con el progreso económico-social

del contexto en donde se realizará la investigación, por todo lo expuesto, los resultados a obtenerse serán de especial relevancia.

El **Objetivo General** fue: Establecer la relación existente entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chíncha, Región Ica al año 2022. Los **Objetivos Específicos** fueron: **Objetivo Específico 1:** Demostrar la relación entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chíncha, Región Ica al año 2022; **Objetivo Específico 2:** Determinar la relación que existe entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chíncha, Región Ica al año 2022.

La **Hipótesis General** fue: Entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chíncha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy importante. Las **Hipótesis Específicas** fueron: **Hipótesis Específica 1:** Entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chíncha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy significativa. **Hipótesis Específica 2:** Entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chíncha, Región Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Problemática Municipal; Variable Dependiente (Y): Desarrollo económico-social.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. Estrategia metodológica.

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

De acuerdo al criterio de finalidad la investigación correspondió a una investigación básica ya que se obtuvo conocimientos sobre las variables en estudio.

Considero el nivel de profundidad fue una investigación correlacional ya que estuvo dirigida a demostrar la relación entre las variables.

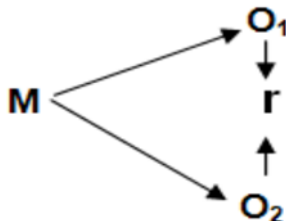
En cuanto al criterio de su relación con el derecho la tesis que se obtuvo está comprendida dentro de una investigación sociológico-funcional ya que se llevó a cabo en un determinado lugar y período de tiempo.

2.1.2. Nivel de investigación

Correspondió al nivel correlacional ya que apunto a demostrar la relación existente entre Rol del Ministerio Público y Gobernabilidad del Perú.

2.1.3. Diseño de investigación

Correspondió a la estructura DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL es la siguiente:



En donde:

M: Fiscales, Abogados, autoridades regionales, locales, público en general.

O_x: ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

O_y: GOBERNABILIDAD DEL PERÚ.

r: factor de correlación.

2.2. Población. Muestra. Muestreo.

2.2.1. Población

Estuvo constituida por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Fiscales, Abogados	10%	10
Público en general	80%	80
Autoridades Regionales, Provinciales	10%	10
T O T A L	100%	100

2.2.2. Muestra

De la población se tomaron 80 individuos que constituyeron las unidades de muestra.

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

2.2.3. Muestreo:

Se tomo en cuenta el muestreo no probabilístico o intencionado.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Fiscales, Abogados	10%	08
Público en general	80%	64
Autoridades Regionales, Provinciales	10%	08
T O T A L	100%	80

2.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.

2.3.1. Técnicas de recolección de información

Contribuyo con rescatar datos, información objetiva sobre las variables en estudio. Se recurrió a la Encuesta.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la investigación los instrumentos fueron :

CUESTIONARIO SOBRE ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A través de este instrumento se buscaron datos, información sobre el punto de vista, opinión sobre el rol del Ministerio Público. Contó con 10 reactivos que fueron respondidos de manera anónima por los colaboradores para mayor confianza.

CUESTIONARIO SOBRE GOBERNABILIDAD.

Mediante este instrumento se buscó información sobre la gobernabilidad en el Perú a diversos documentos que contribuyeron al estudio. Consto de 10 ítems que el investigador trabajo de manera objetiva.

I. RESULTADOS.

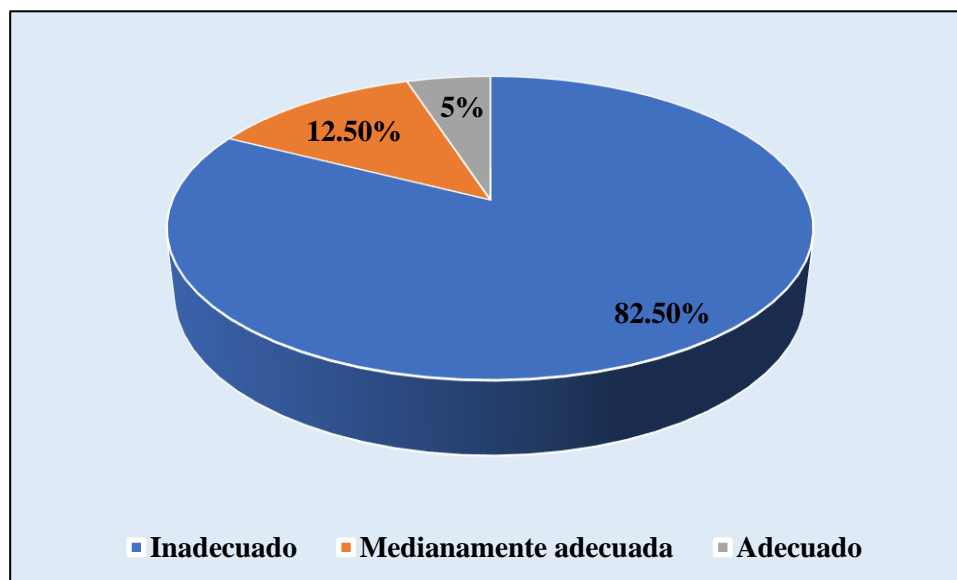
Tabla I.

VARIABLE: PROBLEMÁTICA MUNICIPAL.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable problemática municipal; donde el 82,50% considera su atención en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. La problemática municipal en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, región Ica, se caracteriza en 2024 por una gestión deficiente y una marcada brecha en la provisión de servicios públicos esenciales. Uno de los problemas más críticos es la recolección de residuos sólidos, la cual es irregular e insuficiente. Esto ha provocado la proliferación de microbasurales en áreas urbanas y periurbanas, lo que constituye un riesgo sanitario significativo para la población. A ello se suma la falta de un plan

integral de segregación y tratamiento de la basura. Otro punto neurálgico es la infraestructura vial. A pesar de ser un distrito en crecimiento, muchas de sus calles y avenidas principales se encuentran en mal estado, con baches y sin un adecuado mantenimiento. Esto dificulta el tránsito vehicular y peatonal, y ha generado un incremento en los accidentes de tránsito. Además, la seguridad ciudadana sigue siendo un desafío, con un aumento en la incidencia de robos y asaltos. La falta de una estrategia coordinada entre la municipalidad y la Policía Nacional del Perú (PNP) ha mermado la capacidad de respuesta ante la delincuencia. Otro problema latente es la falta de transparencia en la gestión de recursos. Los ciudadanos denuncian una deficiente rendición de cuentas y una escasa participación vecinal en la toma de decisiones. Esto ha erosionado la confianza en la autoridad municipal, generando un clima de descontento y apatía. La planificación urbana también es deficiente; la proliferación de construcciones informales y la falta de regulación han provocado un crecimiento desordenado del distrito, lo que dificulta la futura expansión de servicios básicos como el agua potable y el alcantarillado. Estos problemas, interconectados, reflejan una crisis de gobernabilidad local que requiere una reestructuración profunda en la administración y una mayor participación activa de la comunidad para encontrar soluciones sostenibles.

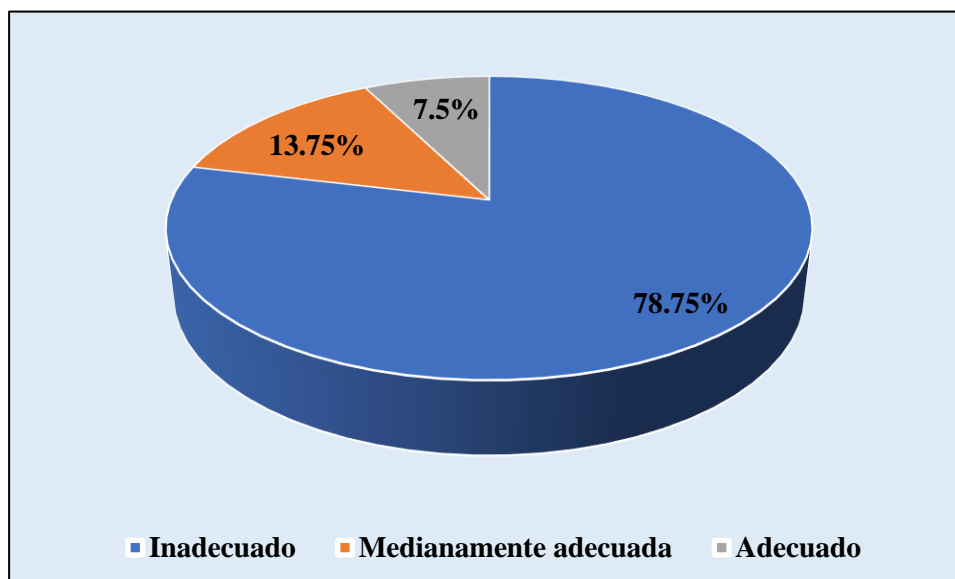
Tabla II.

Dimensión: Seguridad.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2



Interpretación:

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión seguridad; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. La seguridad ciudadana en el distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, enfrenta en 2024 una crisis multifacética caracterizada por un incremento sostenido de la delincuencia y una percepción de inseguridad generalizada entre la población. Esta problemática es alimentada por la ineficacia en la coordinación entre las autoridades locales y la Policía Nacional del Perú (PNP). La municipalidad, en su rol de ente gestor, no ha logrado establecer una

estrategia preventiva efectiva ni una respuesta articulada frente a los delitos comunes como robos, asaltos a mano armada y microcomercialización de drogas. La deficiencia en el sistema de videovigilancia, con cámaras que a menudo no funcionan o no cubren zonas críticas, sumado a una falta de personal capacitado en el cuerpo de serenazgo, debilita la capacidad de disuasión y reacción ante los actos delictivos. La escasa iluminación en varias zonas del distrito y la falta de un plan de recuperación de espacios públicos deteriorados contribuyen a crear entornos propicios para la actividad criminal. En este contexto, la participación ciudadana se ve mermada; los vecinos, sintiéndose desprotegidos, han adoptado medidas de seguridad privadas y en muchos casos han dejado de confiar en las instituciones encargadas de su protección. La problemática de seguridad, por tanto, trasciende el ámbito criminal para convertirse en un problema de gobernabilidad y confianza pública, que exige una reevaluación urgente de las políticas y un compromiso real de las autoridades para revertir la situación.

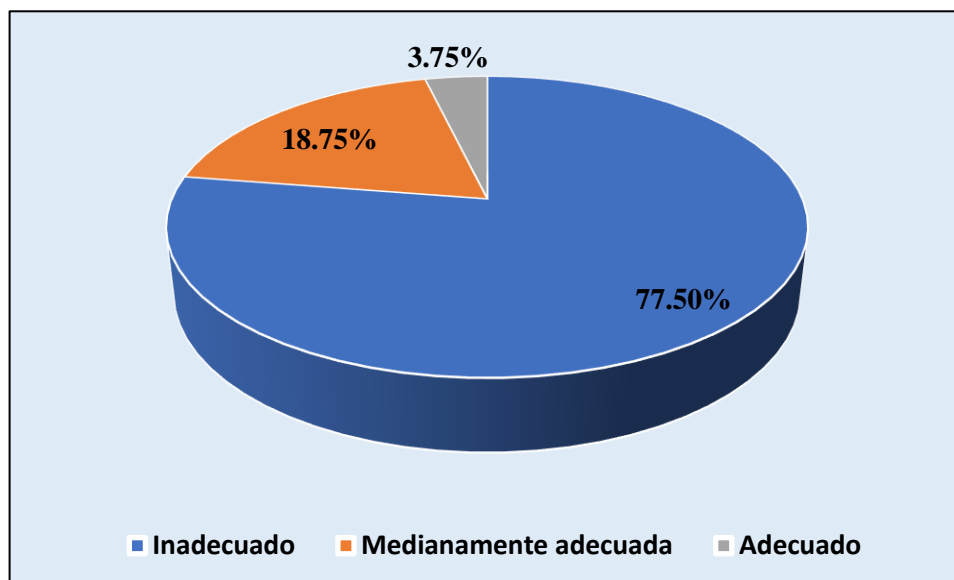
Tabla III.

Dimensión: Limpieza.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión limpieza; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. La dimensión de limpieza pública en el distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, en 2024, se enfrenta a un escenario crítico marcado por la gestión deficiente de residuos sólidos y una notable falta de conciencia ambiental. A pesar de los esfuerzos, la recolección de basura es ineficiente e irregular, lo que ha llevado a la proliferación de microbasurales en calles y espacios públicos. Estos focos de insalubridad no solo deterioran la estética del entorno, sino que representan un grave riesgo para la salud pública al convertirse en criaderos de

plagas y vectores de enfermedades. La raíz del problema radica en una infraestructura y logística obsoletas. La municipalidad carece de una flota de camiones recolectores suficiente y en buen estado, y no existe un plan de rutas optimizado que garantice la cobertura total del distrito. A esto se suma la ausencia de un programa de segregación en la fuente y un plan de tratamiento de residuos, lo que sobrecarga los botaderos o basurales informales. La falta de educación cívica y ambiental de la población agrava la situación. La ciudadanía, en muchos casos, no respeta los horarios de recolección y arroja residuos en la vía pública, contribuyendo a perpetuar el problema. La fiscalización y las sanciones son casi inexistentes, lo que crea un ambiente de impunidad. El problema de la limpieza en Pueblo Nuevo es un reflejo de una gestión municipal débil, una falta de inversión en servicios básicos y una escasa participación ciudadana. Superar esta crisis exige una reestructuración completa del sistema de gestión de residuos, que incluya inversión en equipamiento, campañas de sensibilización y una política de sanciones efectiva para quienes incumplan las normas.

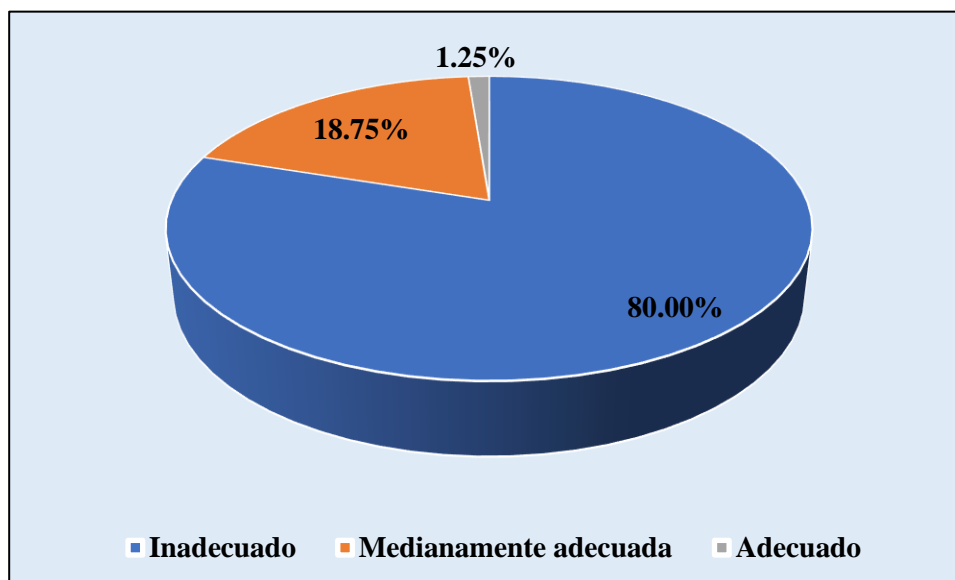
Tabla IV.

VARIABLE: DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable desarrollo económico-social; donde el 80,00% la considera en un nivel inadecuado este tipo de desarrollo, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuada y un 1,25% señaló nivel adecuado. El distrito de Pueblo Nuevo, en Chíncha, presenta en 2024 un desarrollo económico social desigual y con serias limitaciones. Pese a ser el distrito más poblado de la provincia y contar con un dinamismo comercial, este crecimiento no se traduce en una mejora sustancial en la calidad de vida para toda su población. La economía local se sostiene principalmente en actividades informales y pequeños negocios, lo que genera empleos precarios, sin beneficios sociales ni estabilidad laboral. La municipalidad distrital ha impulsado programas y campañas puntuales, como talleres

para emprendedores o de amnistía tributaria, pero no se observa un plan de desarrollo económico y social integral y de largo plazo que aborde las raíces de la informalidad y la desigualdad. La falta de transparencia en la ejecución de los proyectos y la escasa participación ciudadana en la toma de decisiones agudizan la desconfianza. El desarrollo económico social en Pueblo Nuevo es un proceso con más sombras que luces, caracterizado por un crecimiento desordenado y una gestión pública que no ha logrado articular los esfuerzos necesarios para cerrar las brechas y garantizar un desarrollo equitativo y sostenible para todos sus habitantes.

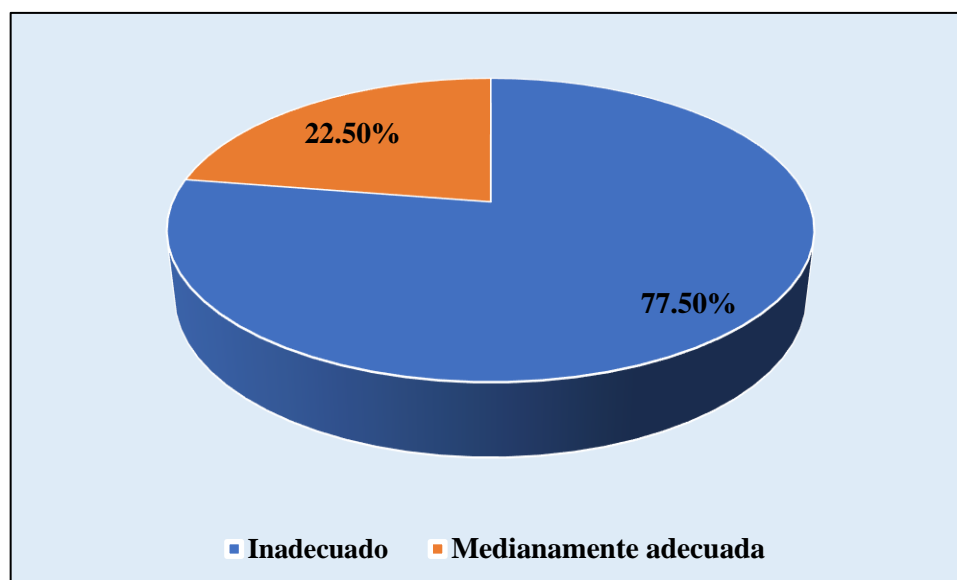
Tabla V.

Dimensión: Económica.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: económica en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. El desarrollo económico en el distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, en 2024, se caracteriza por ser fragmentado y con un predominio de la informalidad. Aunque existe un notable dinamismo comercial, este no se traduce en un crecimiento equitativo ni en la generación de empleos de calidad. La base económica del distrito es vulnerable, sustentada principalmente en micro y pequeñas empresas, así como en el comercio ambulatorio, lo que se traduce en trabajo precario, sin beneficios sociales ni estabilidad laboral. La municipalidad no ha logrado articular políticas públicas que incentiven la formalización y el crecimiento de negocios sostenibles. Un factor

crítico es la falta de infraestructura productiva y apoyo técnico para los emprendedores. No existen programas sólidos que faciliten el acceso a financiamiento, capacitación o innovación tecnológica para los pequeños empresarios. Esto limita su capacidad de crecimiento y competitividad en un mercado cada vez más exigente. La ausencia de un plan de desarrollo económico local a largo plazo es evidente, y la gestión municipal se ha enfocado en acciones aisladas, en lugar de una estrategia integral que aborde la formalización, la diversificación económica y la atracción de inversiones. La informalidad no es solo un problema laboral, sino que también afecta la recaudación de impuestos, mermando la capacidad de la municipalidad para invertir en servicios públicos esenciales.

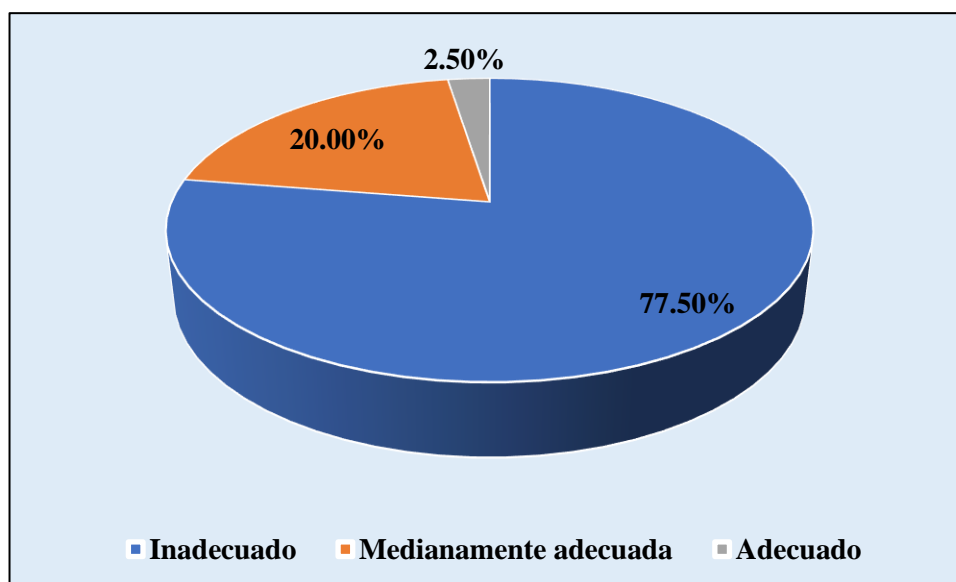
Tabla VI

Dimensión: Social.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión social; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. El desarrollo social en el distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, en 2024, se percibe como limitado e inequitativo, a pesar de los esfuerzos puntuales de la gestión municipal. La principal problemática radica en las profundas carencias en la provisión de servicios básicos y en la calidad de la infraestructura social. La falta de acceso a servicios esenciales como agua potable y saneamiento en las zonas periféricas sigue siendo un desafío, lo que afecta directamente la calidad de vida y la salud de la población. Esta situación refleja una planificación urbana deficiente que no ha logrado anticipar ni gestionar el crecimiento poblacional

desordenado. En el ámbito educativo y de salud, las brechas son notorias. La infraestructura de los colegios y centros de salud es a menudo insuficiente o se encuentra en mal estado, lo que impacta negativamente en la calidad de la educación y en la atención médica que recibe la comunidad. Los programas sociales de la municipalidad, si bien existen, no logran tener un alcance masivo ni una efectividad duradera, y la participación ciudadana en la toma de decisiones es escasa, lo que genera desconfianza y apatía. Se puede concluir manifestando que el desarrollo social en Pueblo Nuevo está estancado por una gestión pública que no prioriza la inversión en infraestructura y servicios, y por una falta de visión a largo plazo para construir una sociedad más justa y con mayores oportunidades para todos sus habitantes.

Prueba de normalidad

H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Seguridad.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Limpieza.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: PROBLEMÁTICA MUNICIPAL.	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Económica.	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Social.	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, no se da una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Problemática Municipal	VY: Desarrollo económico- social.
Rho de Spearman	VX: Problemática municipal	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,860** ,000 80
	VY: Desarrollo económico- social.	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,860** ,000 80	1,000 . 80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, no se da una relación muy significativa.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy significativa.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Seguridad.	D1: Económica
Rho de Spearman	D1: Seguridad	Coeficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Económica.	Coeficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy significativa. Así también, de acuerdo con el coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, no se produce una relación muy estrecha.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Limpieza	D2: Social.
Rho de Spearman	D2: Limpieza.	Coefficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Social.	Coefficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 es positiva.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La Discusión de Resultados en una tesis jurídica constituye un espacio de profunda reflexión donde el investigador deja de lado la mera presentación de datos para adentrarse en su interpretación y significado, explicando la trascendencia de lo encontrado. En esta parte la autora asume un rol activo, ya que su labor es establecer un diálogo entre sus hallazgos y las ideas, teorías y preguntas que iniciaron el estudio, dilucidando si los resultados confirman o refutan las expectativas iniciales. Este proceso implica contrastar los descubrimientos propios con investigaciones previas y marcos teóricos pertinentes, señalando similitudes o discrepancias, y sobre todo, resaltando la contribución original del estudio, permite entender el origen de los resultados, evaluar sus implicaciones directas en el ámbito del derecho y subrayar su relevancia práctica o teórica. Para estructurar esta reflexión, en la tesis se abordará sistemáticamente la discusión de la Hipótesis Específica 1, seguida por la Hipótesis Específica 2, y culminando con la Hipótesis General. Para ello, se utilizarán como sustento los datos precisos de las Tablas y Figuras, y se complementará el análisis con citas de antecedentes o bases teóricas relevantes, finalizando cada punto con la apreciación crítica y personal de la investigadora.

En la *Hipótesis Específica 1* se afirmó que entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy significativa. Se ejecuta la discusión haciendo uso de los resultados plasmados en la Tabla II, Figura 2, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión seguridad; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Por otro lado, en la Tabla V, Figura 5, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: económica en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. Lo presentado coincide con la investigación de Bardales y Montes (2022) quienes concluyen en que

Existe una conexión clara e importante entre el modo en que se administra un municipio y la tranquilidad de sus ciudadanos, tal como lo demostró el análisis en el distrito de Nueva Requena, Ucayali, durante el año 2022. Esta conclusión es totalmente lógica, pues cuando la Oficina de Seguridad

Ciudadana recibe el apoyo, la atención y los recursos que necesita, su equipo puede hacer un trabajo mucho más eficiente y protector para la gente. De hecho, este principio no es exclusivo de Nueva Requeña; es una verdad universal que, si se aplica, tiene el poder de mejorar la seguridad y la calidad de vida en cualquier rincón de nuestro territorio nacional (p. 28).

En torno a seguridad ciudadana puedo agregar que, en 2022, el distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, se encontraba sumido en una grave y compleja crisis de seguridad ciudadana, marcada por un aumento constante de la delincuencia y una profunda sensación de desprotección que invadía a sus habitantes. Esta preocupante situación tenía sus raíces en la ineficiente coordinación entre la municipalidad y la Policía Nacional del Perú, pues el gobierno local no había logrado implementar una estrategia preventiva coherente ni una respuesta conjunta y eficaz contra los delitos habituales, como los robos, asaltos a mano armada y la venta de drogas a pequeña escala. A esto se sumaban fallas críticas en la infraestructura de vigilancia: el sistema de videovigilancia era deficiente, con cámaras inoperativas o mal ubicadas, y el cuerpo de serenazgo carecía de la capacitación y el personal suficientes, lo que reducía drásticamente la capacidad para prevenir o reaccionar ante los crímenes. La inseguridad se veía exacerbada por la mala iluminación en diversas áreas y el abandono de espacios públicos, creando entornos ideales para los delincuentes. Como consecuencia directa, la confianza y participación de los vecinos se deterioró, llevándolos a implementar sus propias medidas de protección y a desvincularse de las instituciones. Por ende, la crisis de seguridad desbordaba lo puramente criminal, transformándose en un serio problema de gobernabilidad y credibilidad pública que urgía a las autoridades a reajustar sus políticas y a demostrar un compromiso efectivo para restablecer la tranquilidad.

En lo relacionado a desarrollo económico se puede afirmar que el desarrollo económico panorama económico de Pueblo Nuevo, Chincha, en 2022: era como un mosaico roto, lleno de actividad, pero frágil y dominado por el "rebusque" y lo informal. Aunque la gente era muy activa en el comercio, este dinamismo no se traducían en prosperidad justa para todos ni en puestos de trabajo dignos. Su economía se apoyaba sobre una base muy débil: pequeñas empresas y muchos vendedores ambulantes, lo que significa que la mayoría de los empleos eran inestables, mal pagados y sin seguridad social. Lamentablemente, la municipalidad no supo tender la mano a estas personas: falló en crear políticas que animaran a los negocios a volverse formales y a crecer de manera

sana. Un problema crucial era la falta de herramientas y apoyo para los emprendedores: no había programas sólidos que les facilitaran conseguir préstamos, capacitarse o usar tecnología para mejorar. Esto ataba las manos a los pequeños empresarios, impidiendo que fueran competitivos. La verdad es que no se veía un rumbo claro a largo plazo para el desarrollo económico; la gestión municipal navegaba a la deriva con acciones sueltas, en lugar de construir un plan integral para formalizar, diversificar la economía y atraer inversiones serias. Y esta informalidad no solo golpeaba a los trabajadores, sino que también era un golpe directo a las arcas del municipio, pues al no recaudar impuestos de manera adecuada, se quedaba sin recursos para invertir en los servicios públicos que la gente tanto necesitaba.

En la Hipótesis Específica 2 se aseveró que, entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha. Se realiza la discusión de esta aseveración recurriendo a los resultados presentados en la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión limpieza; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. También se toma en cuenta la Tabla VI, Figura 6, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión social; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. Lo expuesto coincide con lo señalado por Rodríguez (2020) concluye en que:

Si logramos manejar mejor la limpieza en nuestras calles, la calidad de vida de las personas mejorará notablemente, tanto en su salud física como en su estado de ánimo (mental). En otras palabras, tener una ciudad limpia y bien cuidada es fundamental para que los ciudadanos vivan bien. Sin embargo, alcanzar este objetivo no es solo responsabilidad de las autoridades; requiere también del compromiso activo de todos nosotros, los ciudadanos, quienes debemos poner de nuestra parte respetando los horarios de recolección de basura y siguiendo al pie de la letra las normas sobre cómo manejar correctamente nuestros residuos (p.33).

En torno a la dimensión limpieza pública se puede agregar que durante el año 2022, el distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, sufrió una crisis seria en su limpieza pública, originada por una gestión de residuos muy deficiente y una marcada indiferencia ambiental por parte de sus habitantes. La recolección de basura era irregular e insuficiente, lo que provocó que aparecieran montones de basura en calles y parques, creando focos de insalubridad que no solo afeaban el distrito, sino que se convertían en un riesgo grave para la salud al atraer plagas y enfermedades. Este problema tenía raíces profundas en una logística e infraestructura anticuadas: la municipalidad no tenía suficientes camiones recolectores en buen estado ni un plan de rutas eficiente que cubriera todo el territorio. Además, la ausencia de programas para separar la basura desde casa o tratar los desechos hacía que los botaderos informales se saturaran rápidamente. La situación empeoraba por la falta de civismo; muchos vecinos no respetaban los horarios y tiraban basura en cualquier lugar, mientras que la falta de multas y fiscalización generaba una sensación de que no había consecuencias. En resumen, la suciedad en Pueblo Nuevo era el síntoma de una gestión municipal débil, poca inversión en servicios básicos y una escasa colaboración ciudadana. Resolver esta crisis requiere una renovación total del sistema de basura, lo que implica comprar equipos nuevos, educar a la gente y aplicar sanciones reales a quienes contaminen.

En lo concerniente a la dimensión desarrollo social se puede indicar que En el distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, durante el año 2022, el desarrollo social se sentía estancado, limitado y desigual para sus habitantes, a pesar de algunas acciones aisladas del gobierno local. El problema central se encontraba en las graves carencias de servicios esenciales e infraestructura social deficiente. Aún era un desafío crucial garantizar el acceso a agua potable y saneamiento en los barrios más alejados, una situación que mermaba directamente la salud y el bienestar de la población y que reflejaba una falta de planificación urbana para manejar el crecimiento desordenado. Las diferencias también eran evidentes en educación y salud, donde los colegios y centros de salud solían tener instalaciones insuficientes o deterioradas, afectando la calidad de la enseñanza y la atención médica. Aunque existían programas sociales, estos no lograban un impacto amplio ni sostenible, y la poca participación de los ciudadanos en las decisiones generaba desinterés y desconfianza. En definitiva, el desarrollo social en Pueblo Nuevo estaba frenado por una gestión pública que no priorizaba la inversión en infraestructura básica y

servicios, demostrando una falta de visión a largo plazo para construir un futuro con más justicia y oportunidades para toda la comunidad.

Por último, en la Hipótesis General se indicó que entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022 , se da una relación muy importante. Se realiza la discusión considerando los resultados de la Tabla I, Figura 1, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable problemática municipal; donde el 82,50% considera su atención en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. También se consideran los resultados de la Tabla IV, Figura 4, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable desarrollo económico-social; donde el 80,00% la considera en un nivel inadecuado este tipo de desarrollo, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. Lo presentado coincide con la investigación de Gorgal (2018) quien sentenció que:

La lucha contra la inseguridad, limpieza pública deficiente requiere un esfuerzo coordinado y de gran alcance: las políticas públicas necesarias deben ser impulsadas desde las esferas provinciales y nacionales, pero siempre contando con el respaldo y la acción directa de la gestión municipal(p. 33).

En torno a problemática municipal se puede mencionar que en 2022, la gestión municipal de Pueblo Nuevo, Chincha (Ica), se distinguía por ser ineficaz y por generar serias carencias en la entrega de servicios básicos esenciales. Un tema crucial era la recolección de basura, que era tan irregular e insuficiente que permitió la aparición de basurales en las calles, creando un riesgo sanitario para los vecinos, situación agravada por la ausencia de un plan completo para clasificar y tratar los desechos. A esto se sumaba una infraestructura vial en deterioro: a pesar del crecimiento del distrito, muchas calles y avenidas importantes estaban llenas de baches y sin mantenimiento, lo que no solo complicaba el tráfico, sino que aumentaba los accidentes. La seguridad ciudadana era otro desafío constante, con un alza en robos y asaltos, evidenciando una pobre coordinación entre el municipio y la Policía para combatir el crimen. Además, la falta de transparencia era palpable, con quejas ciudadanas sobre la mala rendición de cuentas y la exclusión de los vecinos en las decisiones, lo que minaba la confianza y fomentaba el desinterés. Finalmente, una planificación urbana deficiente permitía la proliferación de construcciones informales, lo que resultaba en un crecimiento desordenado que ponía en

riesgo la futura expansión de servicios vitales como el agua y el desagüe. En conjunto, todos estos problemas reflejaban una crisis de gobernabilidad local que demandaba una reestructuración administrativa profunda y la participación activa de la comunidad para encontrar soluciones duraderas.

Para concluir esta sección en relación a desarrollo económico-social se puede indicar en 2022, el distrito de Pueblo Nuevo, a pesar de ser el más grande de Chíncha y tener una intensa actividad comercial, exhibía un desarrollo económico y social muy limitado y desigual. Este dinamismo evidente no lograba traducirse en una mejora real y generalizada de la calidad de vida de sus pobladores. La economía local se mantenía a flote gracias a la informalidad y los pequeños negocios, lo que resultaba en la creación de puestos de trabajo inestables, mal remunerados y sin beneficios de ley. Aunque la municipalidad distrital implementó acciones específicas, como talleres para emprendedores o campañas de perdón de impuestos, estas medidas eran puntuales y no formaban parte de un plan de desarrollo social y económico integral y de largo plazo que atacara la informalidad y la desigualdad de raíz. Además, la poca claridad en la ejecución de los proyectos y la exclusión de los ciudadanos en las decisiones incrementaban la desconfianza pública. En esencia, el desarrollo socioeconómico de Pueblo Nuevo era un proceso con más tropiezos que aciertos, marcado por un crecimiento desordenado y una gestión pública que no conseguía articular los esfuerzos necesarios para superar las carencias y asegurar un futuro justo y sostenible para todos sus vecinos.

V. CONCLUSIONES.

- 1) Recogidos los datos con los instrumentos de recolección de datos y ubicados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5 se concluye que entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy significativa, ya que a mayor seguridad ciudadana mayor será la posibilidad de desarrollo económico, caso contrario se sentirán los efectos de no contar con un servicio de seguridad como corresponde.

- 2) Ubicados los datos con la aplicación de los instrumentos de recojo de datos, plasmados en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, se llega a la conclusión que entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha, ya mientras mejor sea la atención que demanda el ornato, limpieza y se destinen los recursos como corresponde, mejor será la situación social de la población de la zona de estudio.

- 3) Recolectados los datos mediante los instrumentos de recolección de datos: Cuestionario sobre la problemática municipal; Cuestionario sobre desarrollo económico social, ubicados los resultados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4 se concluye que entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022 , se da una relación muy importante, ya que mientras mejor sea tratada la problemática de la municipalidad, mejor será la situación socio-económica de la jurisdicción estudiada.

VI.RECOMENDACIONES.

- 1) A las autoridades del MEF, MININTER para que con la prontitud que corresponde entreguen las partidas, brinden asistencia técnica a los municipios para que estos puedan brindar servicios adecuados de seguridad lo cual redundará en la tranquilidad de las empresas, emprendimientos que contribuyen con el desarrollo económico de la localidad estudiada.

- 2) A las autoridades del GORE-Ica para que de manera permanente realicen coordinaciones con los gobiernos locales para ayudar en el tema de la limpieza de los municipios como el caso de la zona estudiada, lo cual permitirá mejoras en la situación social de los habitantes.

- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA para que en la formación académica de los futuros abogados se le dé importancia al Derecho Municipal lo cual redundará en que estos conozcan la problemática de los gobiernos locales y como este aspecto se relaciona con el desarrollo económico-social.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Arribas Cámara, J., & Trincado Aznar, E. (2021). El problema de la limpieza de Madrid: La municipalización de la limpieza viaria (1860-1925). DISPONIBLE EN: <http://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/23001/document.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bardales Meza, M. D. P., & Montes Panduro, J. F. (2022). Gestión Pública Municipal y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Nueva Requena, Ucayali, 2022. DISPONIBLE EN: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5889/B11_2022_UNU_ADministracion_T_2022_MELISSA_BARDALES_ET_AL_V1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cuba Carbajal, N. (2019). Desarrollo turístico, gestión municipal y desarrollo local en la provincia de Huarochirí, región Lima. DISPONIBLE EN: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30893/Cuba_CN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez Zaldívar, F., & Molina, E. (2018). Zonas Económicas Especiales y su impacto sobre el desarrollo económico regional. *Problemas del desarrollo*, 49(193), 11-32. DISPONIBLE EN: <https://www.scielo.org.mx/pdf/prode/v49n193/0301-7036-prode-49-193-11.pdf>
- Gorgal, L. A. (2018). La economía política de la descentralización desde abajo: la asunción de funciones de seguridad ciudadana en municipios del Conurbano Bonaerense 2004-2017. DISPONIBLE EN: <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/16021/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20M.%20AyPP.%20Gorgal%2c%20Leandro%20A..pdf>
- Huaman Sigueñas, L. A. (2018). Gestión municipal en la seguridad ciudadana del distrito de Independencia. DISPONIBLE EN:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21290/Huaman_SLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

León, W. E. R., Díaz, B. C., Aburto, L. L. G., Cueva, F. E. I., Vega, N. S. A., & Lira, L. A. N. (2020). Problema ambiental: los residuos sólidos: Una vía de solución. *Revista Gestión I+ D*, 5(1), 40-57. DISPONIBLE EN <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ProblemaAmbientaLosResiduosSolidos-7468011.pdf>

Rodríguez Fuentes, J. R. (2020). Gestión logística y calidad del servicio de limpieza pública de la municipalidad provincial del Santa, 2020. DISPONIBLE EN: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74111/Rodriguez_FJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez-Martín, N. (2020). Epidemias, insalubridad y gestión municipal. La limpieza urbana en Madrid, 1892-1915. DISPONIBLE EN: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/44339/revistas_uva_es__invehisto_article_view_4397_3576.pdf?sequence=3&isAllowed=y

VIII. ANEXOS:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES Y DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL TEMA.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS ALUSIVAS AL TEMA.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS								
"PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA, REGIÓN ICA AL 2022, ENFOQUE JURÍDICO"								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p>GENERAL: ¿Existe relación entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022?</p> <p>ESPECÍFICOS: P.E.1. : ¿Qué relación hay entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022?</p> <p>P.E.2: ¿Cuál es la relación existente entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022?</p>	<p>GENERAL: Establecer la relación existente entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022</p> <p>ESPECÍFICOS: O.E.1: Demostrar la relación entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022.</p> <p>O.E. 2: Determinar la relación que existe entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022</p>	<p>GENERAL: Entre problemática municipal y desarrollo económico-social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022 , se da una relación muy importante.</p> <p>ESPECÍFICAS: H.E.1: Entre seguridad ciudadana y el desarrollo económico en el Distrito de Pueblo, Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se da una relación muy significativa.</p> <p>H.E. 2: Entre limpieza pública y desarrollo social en el Distrito de Pueblo Nuevo, Chincha, Región Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.</p>	<p><u>Variable X</u></p> <p>PROBLEMÁTICA MUNICIPAL</p> <p><u>Variable Y</u></p> <p>DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL</p>	<p>SEGURIDAD</p> <p>LIMPIEZA</p> <p>ECONÓMICO.</p> <p>SOCIAL.</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u></p> <p>SEGURIDAD CIUDADANA.</p> <p>LIMPIEZA PÚBLICA</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u></p> <p>DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p>DESARROLLO SOCIAL</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE PROBLEMÁTICA MUNICIPAL</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>ENFOQUE: Cuantitativo. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CORRELACIONAL. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo-Correlacional</p> </div> <p>M: Autoridades Municipales, trabajadores de la MDPN, pobladores Ox : PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Oy: DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL</p> <p>POBLACIÓN/MUESTRA/MUESTREO DEL ESTUDIO: Población: 100 individuos; Muestra: 80; Muestreo: No Probabilístico o Intencional.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Encuesta.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS
“PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA, REGIÓN ICA AL 2022, ENFOQUE JURÍDICO”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X PROBLEMÁTICA MUNICIPAL.	Es el conjunto de problemas que aquejan a determinada municipalidad, los cuales de alguna u otra manera deben ser objeto de solución, priorizando aquellas dificultades que ponen en riesgo a los pobladores de determinado municipio, en su tratamiento juegan un rol activo las autoridades ediles encabezadas por el Alcalde, los Regidores que con una adecuada gestión municipal pueden revertir el orden de cosas. Para la presente investigación se toman en cuenta los problemas de seguridad ciudadana, limpieza pública (Elaboración Propia).	Mediante el Cuestionario sobre Problemática Municipal con 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de parte de nuestros colaboradores.	SEGURIDAD	SEGURIDAD CIUDADANA.	1. ¿Responsables de este servicio cumplen su función? 2. ¿Tienen el apoyo necesario de la Municipalidad para hacer bien su servicio? 3. ¿El personal esta adecuadamente preparado? 4. ¿Selección de personal se hace de manera objetiva? 5. ¿La PNP brinda el apoyo correspondiente?	Siempre A Veces Nunca
			LIMPIEZA	LIMPIEZA PÚBLICA	6. ¿La población colabora con este servicio? 7. ¿La municipalidad tiene bien organizado este servicio? 8. ¿Los camiones recolectores cumplen cronogramas fijados? 9. ¿Calles, Avenidas permiten apreciar un servicio de limpieza adecuado? 10. ¿La municipalidad realiza campañas de sensibilización sobre limpieza pública?	Siempre A Veces Nunca

<p>VARIABLE Y: DESARROLLO ECONÓMICO- SOCIAL .</p>	<p>Es sinónimo de avance, evolución en lo económico, social de una sociedad, se hace realidad cuando la economía personal, familiar permite asegurar la calidad de vida de los individuos, grupos humanos, la estabilidad en lo económico permite la paz social, la estabilidad de las familias, la posibilidad de contar con atención debida en cuando a educación, salud, seguridad. (Elaboración Propia).</p>	<p>A través de la Guía de Análisis Documental se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 aspectos que deberán ser cotejados por el investigador en prensa televisiva, escrita del exterior referida a la gobernabilidad del Perú en el período de tiempo estudiado.</p>	<p>ECONÓMICA</p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>1. ¿Políticas públicas de desarrollo económico se cumplen? 2. ¿Autoridades ediles gestionan adecuadamente partidas? 3. ¿Población participa en reuniones que transparentan el desarrollo económico de su comuna? 4. ¿Al año 2023 se han realizado obras de impacto económico? 5. ¿Se cumplen las obras relacionadas al desarrollo económico en los plazos establecidos?</p>	<p>Siempre A Veces Nunca</p>
			<p>SOCIAL</p>	<p>DESARROLLO SOCIAL</p>	<p>6. ¿La educación ha recibido un gran impulso en los últimos años? 7. ¿Municipio cuenta con opciones para la atención en salud? 8. ¿Se aprecia avance en apoyo a personas en extrema pobreza? 9. ¿Existen espacios recreativos en la jurisdicción? 10. ¿Hay opciones diversas para culturizar a la población del Distrito?</p>	



ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. CUESTIONARIO SOBRE PROBLEMÁTICA MUNICIPAL.

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis: "PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA, REGIÓN ICA AL 2022, ENFOQUE JURÍDICO", este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: SEGURIDAD.

1. ¿Responsables de este servicio cumplen su función?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca
2. ¿Tienen el apoyo necesario de la Municipalidad para hacer bien su servicio?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca
3. ¿El personal esta adecuadamente preparado?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca
4. ¿Selección de personal se hace de manera objetiva?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca
5. ¿La PNP brinda el apoyo correspondiente?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca

DIMENSIÓN: LIMPIEZA

6. ¿La población colabora con este servicio?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca
7. ¿La municipalidad tiene bien organizado este servicio?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca
8. ¿Los camiones recolectores cumplen cronogramas fijados?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca
9. ¿Calles, Avenidas permiten apreciar un servicio de limpieza adecuado?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca
10. ¿La municipalidad realiza campañas de sensibilización sobre limpieza pública?
A. Siempre B. A Veces C. Nunca



CUESTIONARIO SOBRE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

OBJETIVO: Recoger datos, información objetiva para la Tesis: “PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA, REGIÓN ICA AL 2022, ENFOQUE JURÍDICO”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder con objetividad. ES ANONIMO. MUCHAS GRACIAS.

DIMENSIÓN: ECONÓMICA.

N°	ITEMS-REACTIVOS.	OPCIONES		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
01	¿Políticas públicas de desarrollo económico se cumplen?			
02	¿Autoridades ediles gestionan adecuadamente partidas?			
03	¿Población participa en reuniones que transparentan el desarrollo económico de su comuna?			
04	¿Al año 2022 se han realizado obras de impacto económico?			
05	¿Se cumplen las obras relacionadas al desarrollo económico en los plazos establecidos?			

DIMENSIÓN: SOCIAL

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
06	¿La educación ha recibido un gran impulso en los últimos años?			
07	¿Municipio cuenta con opciones para la atención en salud?			
08	¿Se aprecia avance en apoyo a personas en extrema pobreza?			
09	¿Existen espacios recreativos en la jurisdicción?			
10	¿Hay opciones diversas para culturizar a la población del Distrito?			

**ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS
DE RECOLECCIÓN DE DATOS.
VARIABLE X: PROBLEMÁTICA MUNICIPAL**

D1: SEGURIDAD.					D2: LIMPIEZA				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1

1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL									
D1: ECONÓMICA					D2: SOCIAL.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3

2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

ANEXO 4: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL TEMA.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de junio de 2025, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Pacheco Zerga y Domínguez Haro y los votos singulares de los magistrados Morales Saravia, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez que se adjuntan.

I. ANTECEDENTES

A. PETITORIO CONSTITUCIONAL

Con fecha 27 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (MDSS) presenta una demanda de conflicto competencial contra el Poder Judicial, alegando que este, al ejercer sus competencias en el ámbito de la administración de justicia, habría menoscabado sus atribuciones exclusivas reconocidas por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política y los artículos 49, 74 y 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidad (LOM).

Por su parte, con fecha 18 de diciembre de 2024 el procurador del Poder Judicial contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente, sin absolver el traslado del auto 2 de admisión complementaria, de fecha el 3 de diciembre de 2024.

B. DEBATE CONSTITUCIONAL

Las partes demandantes arguyen una serie de argumentos sobre el conflicto de competencias que, a manera de resumen, se presentan a continuación:

B-1. DEMANDA

Los argumentos expuestos en la demanda competencial son los siguientes:

- La parte demandante alega que, a través de las siguientes resoluciones judiciales, se demuestra un ejercicio indebido de las

Caso del control judicial del ejercicio de competencias municipales, competencias del Poder Judicial que menoscaban sus atribuciones exclusivas, conferidas por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política, y los artículos 49, 74 y 83 de la LOM. Dichas resoluciones son las siguientes:

(i) Resolución 1, de fecha 26 de mayo de 2023, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de

Justicia de Lima, obrante en el Expediente Cautelar 014052023-5-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-E, a fojas 49 a 57 de la demanda).

(ii) Resolución 1, de fecha 2 de mayo de 2023, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de

Justicia de Lima, obrante en el Expediente Cautelar 014052023-33-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-G, a fojas 65 a 76 de la demanda).

(iii) Resolución 1, de fecha 31 de marzo de 2023, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de

Justicia de Lima, obrante en el Expediente Cautelar 014052023-32-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-J, fojas 100 a 106 de la demanda).

(iv) Resolución 12 (sentencia), de fecha 31 de octubre de 2023, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en el Expediente Principal 1405-2023-0-1801-JR-DC-01 (no ha sido adjuntada).

(v) Resolución 1, de fecha 6 de febrero de 2023, emitida por el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de

Justicia de Lima, obrante en el Expediente Cautelar 003282023-80-1801-JR-DC-04 (Anexo 1-M, a fojas 128-134 de la demanda).

(vi) Resolución 5 (sentencia), de fecha 16 de setiembre de 2023, emitida por el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en el Expediente Principal 00328-2023-0-1801-JR-DC-04 (Anexo 1-O, a fojas 145-173 de la demanda).

- Afirma que, de conformidad con la Constitución Política y con la LOM, las municipalidades distritales tienen competencias para “otorgar autorización a las actividades a desarrollarse en su jurisdicción, para emitir Certificados de Inspección Técnica de competencias municipales

Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE), así como para fiscalizar e imponer sanciones” (cfr. fojas 10 del escrito que contiene la demanda).

- Al respecto, la entidad recurrente destaca que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, encarga a las municipalidades la labor de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como la de fiscalizarlas y aplicar las sanciones correspondientes.

- Teniendo en cuenta el marco legal anterior, sostiene que la MDSS procedió a efectuar una visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) al establecimiento comercial ubicado en Jr. Belisario Suarez 198, Surco y que, en la visita, se realizaron diversas observaciones que no fueron subsanadas por parte del administrado.

- Manifiesta que, ante dicho incumplimiento, la MDSS inició el procedimiento de revocatoria del Certificado de ITSE y de la licencia de funcionamiento; sin embargo, el procedimiento fue interrumpido cuando el Poder Judicial, específicamente el Primer y Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, concedieron medidas cautelares en los dos procesos de amparo seguidos a favor del establecimiento comercial antes mencionado.

- Asevera que con tales actuaciones el Poder Judicial afecta su autonomía municipal, pues ha dejado sin efecto los procedimientos administrativos, así como la clausura del establecimiento. Sostiene, además, que la entidad demandada ha otorgado competencias a la

Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) para que esta otorgue el Certificado de ITSE, lo que vulnera sus competencias exclusivas.

- Finalmente, solicita a este Tribunal Constitucional que declare fundada la demanda, aduciendo que el Poder Judicial carece de competencia para intervenir en los procedimientos administrativos en trámite. Asimismo, solicita que se archiven definitivamente los procesos judiciales obrantes en los expedientes 01405-2023-01801-JR-DC-01 y 328-2023-0-1801-JR-DC-04, seguidos ante el Primer y Cuarto Juzgado Constitucional de Lima.

Caso del control judicial del ejercicio de competencias municipales

B-2. CONTESTACIÓN

Los argumentos expuestos por el procurador público del Poder Judicial respecto del cuestionamiento de las resoluciones emitidas en el Expediente 01405-2023-0-1801-JR-DC-01, seguido ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, son los siguientes:

- El procurador manifiesta que la MDSS, conforme a sus competencias, procedió a efectuar una visita de inspección de seguridad al establecimiento comercial ubicado en Jr. Belisario Suárez 198, Surco, y que en la visita de oficio constató que el establecimiento no mantenía las condiciones de seguridad, y se efectuaron una serie de observaciones técnicas, detalladas en el Informe 001-2023/JG-RT.

- Refiere que el administrado inició dos procesos constitucionales de amparo y que ambas demandas fueron admitidos por el Poder Judicial ante el Primer Juzgado Constitucional y el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se concedieron medidas cautelares al accionante.

- En ese entendido, el procurador refiere que el otorgamiento de dichas medidas cautelares fue considerado por la Municipalidad como un supuesto atropello a la autonomía municipal, en la medida en que tales resoluciones dispusieron que se dejen sin efecto los procedimientos administrativos sancionadores, así como la clausura del establecimiento, que fuera impuesta a causa del incumplimiento a las medidas de seguridad en la edificación. Las resoluciones dispusieron también que se reconozca competencias a la MML para que otorgue el Certificado de ITSE, pero la demandante adujo que, conforme a la LOM y al artículo 4 del D.S 002-2018-PCM, la municipalidad distrital donde se ejerce la actividad es la competente para otorgarlo.

- En relación con los procesos judiciales, el procurador refiere que no existen medidas cautelares vigentes en el Expediente 01405-20230-1801-JR-DC-01-acumulado con el Expediente 1403-2023-20230-1801-JR-DC-03 y 00328-2023-0-1801-JR-DC-04, que competencias municipales, perjudiquen las competencias de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

- Por otro lado, el procurador sostiene que en la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional se ha permitido el control de las resoluciones judiciales a través del proceso competencial, pero únicamente en los asuntos que puedan comprometer su validez competencial, no su validez sustantiva.

- Afirma que, de no ser así, es decir, de no identificarse un vicio de naturaleza competencial, la demanda no resulta procedente, toda vez que emitir un pronunciamiento de fondo sobre vicios de orden sustantivo desdibujaría el objeto del proceso competencial.
- Aduce que las resoluciones cuestionadas en este proceso han sido revocadas por la alzada en el marco de los procesos de amparo a los que hace referencia la demanda, de modo que a la fecha de emisión de la sentencia de autos no existe el agravio alegado.
- De acuerdo con el procurador, en ambos procesos judiciales, el propio control intraorgánico con el que se cuenta en el ámbito judicial ha determinado finalmente que lo solicitado por el demandante en sus procesos de amparo carece de sustento, lo que ha traído como consecuencia que las medidas administrativas emitidas por la municipalidad surtan efectos nuevamente.
- Asimismo, la Procuraduría advierte que los argumentos planteados en la demanda cuestionan la garantía de la independencia judicial, tanto en su vertiente interna como externa, porque su finalidad es que se limite la función jurisdiccional de los magistrados del Poder Judicial al momento de conocer procesos constitucionales donde estén involucrados los gobiernos locales. Advierte que esto comporta atentar contra el rol constitucional de resguardar el orden constitucional y los derechos fundamentales en el marco de procesos constitucionales, que le corresponde a la entidad demandada.
- Precisa, además, que en la demanda se ha hecho referencia a determinados vicios en los que estarían incurriendo los jueces constitucionales que otorgaron las medidas cautelares solicitadas; competencias municipales sin embargo, esto hace referencia a la validez sustantiva de dichos pronunciamientos, cuyo control excede el objeto del proceso competencial.
- Finalmente, asevera que, si el Tribunal Constitucional considerara que el juez constitucional lleva a cabo una labor que rebasa sus competencias, al tratarse de una cuestión de fundamentación sustantiva, tal irregularidad no podría ser objeto de pronunciamiento en un proceso competencial, y que, en todo caso, de ser así, esto debería cuestionarse a través de un recurso de apelación o de la interposición de un proceso de amparo contra amparo.
- Por tales consideraciones, solicita que la demanda sea declarada improcedente.

II. FUNDAMENTOS

§1. DELIMITACIÓN DEL PETITORIO

1. En el presente caso, la MDSS solicita a este Tribunal Constitucional que declare:
 - (A) Que el Poder Judicial carece de competencia para intervenir en los procedimientos administrativos en trámite a cargo de la MDSS, llevados en el marco de las atribuciones exclusivas y excluyentes que son de competencia constitucional exclusiva de la MDSS, asignadas directamente por la Constitución Política y la LOM.
 - (B) Que los jueces del Poder Judicial, cualquiera sea su especialidad, denominación o jerarquía, carecen de competencia para pronunciarse sobre procedimientos administrativos

en trámite respecto a la aplicación normativa, de sanciones, fiscalización y clausuras provisionales de establecimientos comerciales, entre otros, así como procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias para establecimientos comerciales, y otorgamiento de Certificados ITSE, de fiscalización, que contemplan los artículos 74 y 83 de la LOM.

(C) Nulas y sin efecto las medidas cautelares así como las sentencias dictadas en el Expediente 01405-2023, seguido ante el Primer Juzgado Constitucional de Lima, y en el Expediente 00328-2023, seguido ante el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, por vulnerar la autonomía municipal al impedir ejercer las competencias y atribuciones municipales respecto a la emisión de licencias correspondientes para las actividades comerciales que se efectúan en su jurisdicción, competencias de fiscalización, control y sanción; y disponer que dichos actos procesales dejen sin efecto las sanciones provisionales (clausura de local comercial, imposición de papeletas de infracción y actas de intervención), a pesar de que los procedimientos administrativos se encuentran en trámite.

(D) Se ordene el archivo definitivo de los procesos judiciales del Expediente 01405-2023, y del Expediente 00328-2023, sin pronunciamiento sobre el fondo, por el evidente menoscabo efectuado a las competencias normativas y constitucionales de la MDSS.

2. Al respecto debe tenerse presente que el cuaderno principal del Expediente 01405-2023-0-1801-JR-DC-01 se encontraba en trámite ante el Tribunal Constitucional en el Expediente 01249-2024PA/TC, el mismo que fue resuelto con fecha 6 de marzo de 2025 y publicado en la web del Tribunal Constitucional el 13 de mayo de 2025. Asimismo, el cuaderno principal del Expediente 003282023-0-1801-JR-DC-04 viene siendo tramitado en el Expediente 00841-2024-PA/TC.

3. No obstante, y como ya fuera advertido en el auto de calificación de la demanda, de fecha 28 de agosto de 2024, lo anterior no impide que este Tribunal Constitucional emita pronunciamiento sobre la cuestión competencial controvertida, por cuanto, en el presente conflicto competencial, a diferencia de lo que sucede en los procesos de amparo, “no se discute la titularidad o vulneración de los derechos fundamentales de particulares”, sino el adecuado ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes orgánicas.

4. Así entonces, el pronunciamiento que se emita en el presente proceso se limitará a controlar cuestiones exclusivamente de carácter competencial. Teniendo en cuenta lo anterior, este Tribunal Constitucional procederá a delimitar la controversia y a identificar cuáles serán los actos que someterá a examen competencial.

§2. SOBRE EL SUPUESTO CONFLICTO DE COMPETENCIAS

5. Conforme a lo establecido en el artículo 202.3 de la Constitución Política, corresponde a este Tribunal conocer los conflictos de competencias o de atribuciones asignadas por nuestro Texto Fundamental, conforme a ley. La legitimación en el proceso competencial alcanza a las entidades estatales previstas en la Constitución Política, y en él pueden oponerse:

(i) El Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales;

(ii) Dos o más gobiernos regionales o municipales entre sí; y,

(iii) Cualesquiera poderes del Estado u órganos constitucionales entre sí.

6. De acuerdo con el artículo 109 del NCPCo, el conflicto competencial se produce cuando alguna de las referidas entidades estatales adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones que afectan las competencias o atribuciones que, de acuerdo con el marco constitucional y legal, corresponden a otra.

7. Este Tribunal Constitucional ha dejado establecido que los conflictos competenciales pueden manifestarse en diversas formas; esto es, pueden ser alternativamente típicos (positivos o negativos) o atípicos (por menoscabo de atribuciones constitucionales o por omisión de cumplimiento de un acto obligatorio), como se aprecia a continuación:

(A) Conflictos típicos:

(i) Conflicto positivo.

(ii) Conflicto negativo.

(B) Conflictos atípicos.

(iii) Conflicto por menoscabo de atribuciones constitucionales.

a) Conflicto constitucional por menoscabo en sentido estricto.

b) Conflicto constitucional por menoscabo de interferencia.

(iv) Conflicto por omisión de cumplimiento de acto obligatorio.

8. Los conflictos positivos se presentan cuando dos o más entidades estatales se consideran competentes para ejercer una misma competencia o atribución (cfr. Sentencias 00001-2021-PCC/TC, 00001-2018-PCC/TC, 00003-2007-PCC/TC y 00004-2004PCC/TC).

9. En cambio, los conflictos negativos se producen cuando dos o más entidades estatales se niegan a asumir una competencia o atribución, por entender que ha sido asignada a otra entidad estatal (cfr.

Sentencias 00002-2019-PCC/TC y 00007-2016-PCC/TC).

10. Por su parte, este Tribunal ha desarrollado en su jurisprudencia (cfr. Sentencias 00006-2006-PCC/TC y 00001-2010-PCC/TC) el denominado conflicto constitucional por menoscabo de atribuciones constitucionales, el cual ha sido clasificado en:

(i) Conflicto constitucional por menoscabo en sentido estricto, que se produce cuando, sin existir un conflicto en relación con la titularidad de una competencia o atribución, un órgano constitucional ejerce su competencia de un modo tal que afecta el adecuado ejercicio de las competencias reservadas a otro órgano constitucional; y,

(ii) Conflicto constitucional por menoscabo de interferencia, que se produce cuando los órganos constitucionales tienen entrelazadas sus competencias en un nivel tal que uno o

ninguno de ellos puede ejercer debidamente sus competencias sin la cooperación del otro, y el conflicto se genera cuando una entidad estatal, al ejercer indebidamente sus

competencias, entorpece la labor de otra sin haber invadido, en rigor, la esfera de sus competencias.

Conforme este detalle, en estos tipos de supuestos no se discute la titularidad de una competencia determinada, sino la forma en la que esta se ejerce material o sustancialmente.

11. En el presente caso, la parte demandante no pretende cuestionar la potestad del Poder Judicial para administrar justicia con arreglo a la Constitución Política y a las leyes, sino, más bien, el modo concreto de ejercicio de dicha competencia, y que se habría manifestado en un alegado uso indebido de la misma. En tal sentido, este Tribunal Constitucional advierte que, a la vista de lo planteado por la parte recurrente, se estaría ante un supuesto conflicto de competencias por menoscabo en sentido estricto.

12. Al efecto, es necesario entender por menoscabo la realización de un acto estatal pasible de control en el proceso competencial (sea una disposición resolución o, en general, cualquier acto) que, por estar viciado de incompetencia, trasgrede el principio de corrección funcional, en el sentido de que tal acto desvirtúa las funciones y competencias que el poder constituyente ha asignado a cada uno de los órganos constitucionales consagrados en la Constitución Política. De este modo, la nulidad del citado acto viciado de incompetencia restablece el equilibrio inherente al Estado constitucional.

13. Así, lo que se encuentra en discusión en la presente causa es si las actuaciones del Poder Judicial, que se concretaron con la emisión de las resoluciones judiciales detalladas supra, han incurrido en un menoscabo del ejercicio de las competencias exclusivas de la entidad demandante, o no.

14. Es decir, que lo que se debe dilucidar en la presente controversia no tiene que ver con la determinación de la titularidad de las competencias en juego, o con la renuencia a ejercerlas pese a tratarse de un acto obligatorio, sino con determinar si el modo en que el Poder Judicial ha ejercido su potestad de impartir justicia ha supuesto el vicio competencial detallado previamente, o no.

Caso del control judicial del ejercicio de competencias municipales

§3. LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (CITSE), ASÍ COMO PARA FISCALIZAR E IMPONER SANCIONES

15. En primer lugar, en cuanto al marco constitucional de competencias de los gobiernos locales, debe tenerse en consideración que el artículo 194 de la Constitución Política dispone que “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

16. Por su parte, el artículo 195 de la Constitución Política prevé que “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”. Asimismo, en dicha disposición se ha establecido cuáles son las competencias de los gobiernos locales, entre otras que resultan inherentes a sus funciones, que se ejercen conforme a ley.

17. Queda claro entonces, como se ha reafirmado en diversos pronunciamientos de este Tribunal Constitucional, que las municipalidades distritales, en tanto gobiernos locales, cuentan con un marco de competencias establecido desde la Constitución Política, que debe ser ejercido conforme a ley.

18. Por su parte, en cuanto a las normas de desarrollo constitucional, corresponde tener en consideración lo dispuesto por la LOM, cuyo artículo II del Título Preliminar recoge la autonomía de los gobiernos locales, en similares términos a los previstos en la Norma

Fundamental. El segundo párrafo de dicho artículo II establece que:

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

19. A su vez, el texto vigente del artículo 46 de la LOM, modificado por el artículo 1 de la Ley 32035, dispone que:

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (énfasis añadido).

20. Por su parte, el texto vigente del artículo 49 de la LOM, modificado también por el artículo 1 de la Ley 32035, preceptúa que:

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

21. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 74 de la LOM prevé que:

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

22. Por su parte, el artículo 83.3.6. de la LOM estipula lo siguiente en el ámbito del abastecimiento y comercialización de productos y servicios:

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

[...]

3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

23. Corresponde resaltar que esta última competencia, según la citada normativa, es exclusiva de las municipalidades distritales.

24. Asimismo, debe tenerse en consideración, lo dispuesto en el TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por el D. S. 163-2020-PCM, cuyos artículos 4 y 5 disponen lo siguiente:

Artículo 4: Sujetos obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 5: Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

25. Adicionalmente, los literales “d”, “e”, “j”, “k”, “l”, “p”, “t” y “x” del artículo 2 del Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (Decreto Supremo 002-2018-PCM), estatuyen las siguientes definiciones que resultan relevantes para la resolución de la presente controversia:

d) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en

Edificaciones: Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad;

e) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE: Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta

y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

j) Entidad sancionadora: Entidad que tiene la potestad sancionadora frente a las infracciones cometidas por el/la Inspector/a Técnico de Seguridad en Edificaciones en el ejercicio de sus funciones. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) se constituye en la entidad sancionadora para efectos de lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento.

k) Espectáculo público deportivo y no deportivo: Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

l) Establecimiento objeto de inspección: Edificación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimientos: aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no.

p) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE: Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

t) Matriz de riesgos: Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso vinculados a las actividades económicas que se desarrollan, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

x) Renovación del Certificado de ITSE: Procedimiento a través del cual el/la administrado/a solicita al Gobierno Local la renovación del Certificado de ITSE antes de la pérdida de su vigencia.

26. En lo que aquí interesa, el artículo 4 de citado decreto supremo prevé lo siguiente respecto al ámbito de competencias de los gobiernos locales en la ejecución de la ITSE:

Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo siguiente:

4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:

a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

4.2.1 En el ámbito del Cercado:

a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

4.3. Con la finalidad de lograr mayor calidad, eficiencia, eficacia y celeridad en los procesos, la Municipalidad Provincial o Distrital puede delegar su competencia de ejecución de las ITSE, ECSE y VISE a otro gobierno local a través del respectivo convenio interinstitucional. El gobierno local receptor de esta competencia puede utilizar la tercerización del servicio de ejecución de inspecciones a que se refieren los artículos 75 y 76 del Reglamento.

27. En cuanto a los objetivos de la ITSE, el artículo 10 del referido reglamento contempla que:

Artículo 10- Objetivo de la ITSE

10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

28. En cuanto a la renovación del certificado de ITSE, esto ha sido desarrollado en el artículo 24 del ya citado Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (Decreto Supremo 002-2018-PCM), para los casos de inspección técnica de seguridad en edificaciones que se realice con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento; es decir, cuando se tratase de establecimientos clasificados con niveles de riesgo bajo o medio, según la matriz de riesgos.

29. Por su parte, en el artículo 29 del aludido reglamento aborda lo relativo a la renovación para supuestos de inspección técnica de seguridad en edificaciones, que se llevará a cabo de forma previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Por último, en el artículo 38 se regula la mencionada renovación del certificado de ITSE para supuestos en los que se realice inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos que no requieren licencia de funcionamiento.

30. Queda claro entonces que las municipalidades distritales son los órganos competentes para otorgar licencias de funcionamiento, para ejecutar las ITSE, para renovar

sus correspondientes certificados y, también, para fiscalizar y sancionar en el ámbito del ejercicio de dichas competencias.

31. Indicado lo anterior, corresponde ahora analizar la competencia del Poder Judicial en el ámbito de la impartición de justicia.

§4. LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL PARA ADMINISTRAR JUSTICIA

32. La Constitución Política, en su artículo 138, establece que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes”.

33. Por su parte, el artículo 139 de la Constitución Política establece que:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

34. Asimismo, el inciso 2 del artículo citado previamente reconoce la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, en los siguientes términos:

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

35. Como se puede apreciar, ambas disposiciones contemplan aspectos fundamentales de la función jurisdiccional, caracterizada por ser exclusiva e independiente. De este modo, el órgano jurisdiccional cuenta con las prerrogativas que le permiten actuar de manera autónoma y sin interferencias de ningún tipo, en las que su actuación solo se atiene al marco constitucional y legal que resulte aplicable al caso sometido a su conocimiento.

36. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial también se ha referido a la potestad exclusiva de administrar justicia que le es ínsita a este Poder del Estado, a su propia autonomía, y ha contemplado diversos principios rectores para el ejercicio de dicha función, en la línea de los principios, garantías y derechos reconocidos por la Norma Fundamental.

37. Ahora bien, este Tribunal Constitucional considera indispensable subrayar que el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser objeto de revisión desde la perspectiva competencial, tal como ha sucedido en las Sentencias 00005-2016-PCC/TC (Caso de las Resoluciones Judiciales en Materia de Pesquería), 00002-2018PCC/TC (Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y

ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú) y 00001-2010-CC/TC (Caso Poder Ejecutivo contra Poder Judicial).

38. Hecha esta glosa, corresponde evaluar si en esta controversia la emisión de las resoluciones judiciales detalladas previamente constituye una subrogación inconstitucional o una actuación que de manera irrazonable afecta las competencias de la municipalidad distrital demandante.

§5. EXAMEN COMPETENCIAL DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL EN LOS CASOS MATERIA DE CONTROVERSIA

39. La MDSS solicita a este Tribunal Constitucional que declare:

(A) Que el Poder Judicial carece de competencia para intervenir en los procedimientos administrativos en trámite a cargo de la MDSS, llevados en el marco de las atribuciones exclusivas y excluyentes que son de competencia constitucional exclusiva de la MDSS, asignadas directamente por la Constitución Política y la LOM.

(B) Que los jueces del Poder Judicial, cualquiera sea su especialidad, denominación o jerarquía, carecen de competencia para pronunciarse sobre procedimientos administrativos en trámite respecto a la aplicación normativa, de sanciones, fiscalización y clausuras provisionales de establecimientos comerciales, entre otros, así como procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias para establecimientos comerciales, y otorgamiento de Certificados ITSE, de fiscalización, que contemplan los artículos 74 y 83 de la LOM.

(C) Nulas y sin efecto las medidas cautelares así como las sentencias dictadas en el Expediente 01405-2023, seguido ante el Primer Juzgado Constitucional de Lima, y en el Expediente 00328-2023, seguido ante el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, por vulnerar la autonomía municipal al impedir ejercer las competencias y atribuciones municipales respecto a la emisión de licencias correspondientes para las actividades comerciales que se efectúan en su jurisdicción, competencias de fiscalización, control y sanción; y disponer que dichos actos procesales dejen sin efecto las sanciones provisionales (clausura de local comercial, imposición de papeletas de infracción y actas de intervención), a pesar de que los procedimientos administrativos se encuentran en trámite.

(D) Se ordene el archivo definitivo de los procesos judiciales del Expediente 01405-2023, y del Expediente 00328-2023, sin pronunciamiento sobre el fondo, por el evidente menoscabo efectuado a las competencias normativas y constitucionales de la MDSS.

40. Respecto de los puntos (A) y (B) del petitorio, y conforme a lo expresado supra sobre las competencias de las entidades en conflicto, este Tribunal Constitucional considera que el Poder Judicial, en ejercicio de su competencia para administrar justicia, puede efectivamente controlar y pronunciarse sobre procedimientos administrativos municipales en trámite. La potestad de las municipalidades para ejercer sus competencias en materia de sanción y fiscalización no es ilimitada, ni puede ser ejercida al margen del control jurisdiccional, pues ello implicaría que las municipalidades serían órganos autárquicos excluidos de todo mecanismo de control y que, por tanto, existirían al margen del sistema de

pesos y contrapesos diseñado como parte de la separación de poderes consagrada en el artículo de nuestra Constitución Política.

41. Por tanto, este Tribunal Constitucional considera que, si bien el Poder Judicial no puede menoscabar las competencias municipales exclusivas a través de sus resoluciones, y esto puede ser controlado vía el proceso competencial, ello no implica que el Poder Judicial no pueda controlar los procedimientos administrativos municipales en ejercicio de sus competencias regulares para administrar justicia. Por tanto, estos extremos de la demanda deben ser declarados infundados.

5.1. ANÁLISIS COMPETENCIAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL EXPEDIENTE 00328-2023-0-1801-JR-DC-04

42. En el Expediente 00328-2023-0-1801-JR-DC-04, el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima se pronunció respecto del cuestionamiento de diversas actuaciones de la MDSS, como son:

(i) La Papeleta de Infracción 226-2023-PI del 14 enero 2023. (ii) La Papeleta de Infracción 225-2023-PI del 14 enero 2023.

(iii) La Papeleta de Infracción 155-2023-PI del 14 enero 2023.

(iv) La Papeleta de Infracción 159-2023-PI del 14 enero 2023. (v) La Resolución Gerencial 02-2023 del 30 enero 2023.

43. Asimismo, en el marco de dicho proceso, se tramitó la medida cautelar correspondiente al cuadernillo 00328-2023-80-1801-JRDC-04, donde por Resolución 1, de fecha 6 de febrero de 2023, se ordenó:

1. La SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las Papeletas de Infracción impuestas a la parte recurrente antes detallada, y que dispone la CLAUSURA INMEDIATA del local.

2. Se ordene a la Municipalidad de Santiago de Surco, se DEJE SIN EFECTO la clausura de establecimiento comercial realizada sobre el local ubicado en Jr. Belisario Suárez N° 198 (Mz. 2631 Lote 51) – Santiago de Surco,

3. Se mantenga provisionalmente la vigencia de la Licencia de Funcionamiento N° 0003169-2018 hasta que se resuelva en definitiva la presente acción de garantía.

44. Ahora bien, en el marco del expediente principal, y luego de examinar las actuaciones impugnadas, el órgano jurisdiccional concluyó que estas habían vulnerado derechos y garantías del procedimiento administrativo. Por ello, a través de la Resolución 5, de fecha 16 de setiembre de 2023, resolvió:

Declarar FUNDADA la demanda de amparo; en consecuencia. Siendo ello así, y por ende habiéndose vulnerado las garantías del debido procedimiento administrativo, la demanda resulta fundada, por lo que, se declara nula la Resolución Gerencial 02-2023 del 30 enero 2023 y las Papeletas de Infracción 226-2023-PI, N° 225-2023-PI, N° 1552023-PI, N° 159-2023-PI de fecha 14 enero 2023; ordenándose deje sin efecto la clausura de establecimiento comercial realizada sobre el local ubicado en Jr. Belisario Suárez 198 (Mz. 2631 Lote 51) –

Santiago de Surco, y que la entidad demandada en el procedimiento administrativo sancionador emita una nueva resolución administrativa.

45. Este Tribunal Constitucional, en el presente proceso, carece de competencia para analizar si las resoluciones emitidas se encuentran debidamente motivadas, o no, pero en todo caso no se deriva de ellas un vicio competencial, toda vez que se limitan a declarar la nulidad o suspender los efectos de los actos administrativos presuntamente lesivos de los derechos fundamentales invocados por la parte demandante en ese proceso. Es decir, se advierte que las resoluciones judiciales del Expediente 00328-2023 se emitieron en ejercicio regular de la competencia del Poder Judicial para administrar justicia, lo que no implica que no puedan ser revocadas por el superior jerárquico.

46. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde anotar que, en segunda instancia, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 5, de fecha 28 de noviembre de 2023, declaró improcedente la demanda en aplicación del artículo 7.2 del NCPCo. Así, el citado expediente de amparo ha llegado a este Tribunal vía recurso de agravio constitucional. Por tanto, debe desestimarse la solicitud de archivo definitivo del Expediente 00328-2023, y de nulidad de las resoluciones emitidas en el mismo mediante el presente proceso competencial, pues no se advierte vicio competencial. Compete a este Tribunal emitir pronunciamiento final sobre la cuestión controvertida en el proceso de amparo del Expediente 00841-2024-PA/TC.

5.2. ANÁLISIS COMPETENCIAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL EXPEDIENTE 01405-2023-0-1801-JR-DC-01

47. De manera previa al examen competencial de las actuaciones del

Poder Judicial llevadas a cabo en el Expediente 01405-2023-01801-JR-DC-01, este Tribunal Constitucional debe precisar que, en el marco de su tramitación ante el Primer Juzgado Constitucional de Lima, mediante la Resolución 6, de fecha 11 de julio de 2023, se dispuso la acumulación del Expediente 1403-2023-0-1801-JR-DC03, ingresado en el Tercer Juzgado Constitucional de Lima.

48. En dichos casos, Giorgio André Navarro Falcón y la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, presentaron sendas demandas de amparo contra el alcalde de la MDSS y el subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa de dicha municipalidad, con la finalidad de que se declare inaplicables el Acta de Fiscalización 002357-2023 y la Papeleta de Infracción 0004632023-PI, que dispusieron la clausura del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Belisario Suárez, administrado por la “Asociación Cultural del Caballo del Paso Peruano”. Asimismo, se solicitó el cese de actos administrativos arbitrarios en su contra.

49. En relación con los hechos que motivaron la interposición de los procesos de amparo, los demandantes refieren que el 3 de marzo de 2023, la MDSS clausuró el establecimiento comercial antes mencionado con base en la Papeleta de Infracción 000463-2023-PI y el Acta de Fiscalización 002357-2023, por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.

50. Alegan que, con tales actos, se habría vulnerado su derecho de defensa, al no haber podido presentar los descargos respectivos, ya que el acta no habría sido notificada. Aducen también que la MDSS impuso seis infracciones a dicho establecimiento, con la finalidad de perjudicar al recurrente y a la asociación, pese a que contaban, según acotan, con la Licencia de Funcionamiento 0003169-2018, con el Certificado ITSE 1966-2021 y con todas las certificaciones que acreditaban al establecimiento comercial como seguro y aprobado para su funcionamiento. Los demandantes también sostienen que con tales actos de la MDSS también se vulneraron sus derechos a la igualdad, a la libertad de empresa y a la libertad de trabajo.

51. Del análisis de las resoluciones emitidas en el Expediente 014052023, este Tribunal Constitucional considera que carece de competencia para analizar si las resoluciones emitidas se encuentran debidamente motivadas, o no, pues ello no es materia de un proceso competencial; más aún cuando el control constitucional de los aspectos amparizables de la controversia ya han sido resueltos mediante la Sentencia 01249-2024-PA/TC, ya publicada. En todo caso, resulta pertinente anotar que de las mismas no se advierte la existencia de un vicio competencial, toda vez que se limitan a declarar la nulidad o suspender los efectos de los actos administrativos presuntamente lesivos de los derechos fundamentales invocados por la parte demandante en ese proceso. Es decir, se advierte que las resoluciones judiciales del citado expediente se emitieron en ejercicio regular de la competencia del Poder Judicial para administrar justicia.

52. Corresponde anotar que, a través de la Resolución 13, de fecha 5 de diciembre de 2023, se concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo de la sentencia emitida en primer grado. Posteriormente, mediante la Resolución 5, de fecha 18 de enero de 2024, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedentes las demandas acumuladas, en aplicación del artículo 7.2 del NCPCo. Así, el citado expediente de amparo llegó a este Tribunal vía recurso de agravio constitucional, y fue resuelto mediante sentencia de fecha 6 de marzo de 2025. Por tanto, debe desestimarse la solicitud de archivo definitivo del Expediente 01405-2023, y de nulidad de las resoluciones emitidas en el mismo mediante el presente proceso competencial, pues no se advierte vicio competencial y el Tribunal Constitucional ya emitió pronunciamiento final sobre la cuestión controvertida amparizable en el proceso de amparo del Expediente 01249-2024-PA/TC.

53. Por último, este Tribunal advierte que en el Expediente 014052023-0-1801-JR-DC-01 se solicitó una medida cautelar, que fue tramitada en el cuadernillo 01405-2023-33-1801-JR-DC-01 y cuya pretensión estuvo dirigida a que el juez ordenara que sea la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) la que conociera la solicitud para la Renovación del Certificado ITSE 1966-2021 y que se le habilitara a presentar los requisitos legales respectivos ante dicha autoridad; y que, en caso fuera otorgado dicho certificado, “se realice (sic) hasta la culminación y cumplimiento de la decisión definitiva en la presente acción de amparo”.

54. Sobre la pretensión planteada, el juez sostuvo en el fundamento 3.7 que:

(...) lejos de transgredir autonomía alguna del Municipio demandado, ni alegarse interferencia, revisado el caso en forma minuciosa, en aras de otorgar seguridad a la parte demandante, y evitar proporcionarles argumentos para alegar represalia alguna en su contra,

se considera procedente, que sea la Municipalidad Metropolitana de Lima, la entidad edil ante la cual, se solicite la RENOVACION del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones N° 1966-2021 . [Énfasis añadido].

55. Pero además tomó en cuenta:

3.8. Que, pese a que dicha normatividad [art. 49 de la Ley de Bases de la Descentralización] prohibiría a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a interferir en la acción y competencia de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, sin embargo, no es determinante, pues deja a salvo la posibilidad de que se suscriba convenios o contratos entre ambas entidades ediles, lo que en el caso de autos no resulta posible, dado que el acto administrativo a realizarse se encuentra directamente relacionado con lo que es objeto de la presente acción de garantía, que por su naturaleza misma, debe ser atendido a la brevedad posible.

3.9. Por tanto, con lo antes indicado, se deja establecido que resultaría procedente que sea la Municipalidad Metropolitana de Lima, la autoridad ante la cual se presente la solicitud de Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones N° 1966-2021 .

56. De los extremos citados se advierte que no se está ante un verdadero conflicto de competencias, sino frente al ejercicio legítimo de una atribución por parte de uno de los poderes del Estado. En este caso, se trata del ejercicio válido de la competencia del Poder Judicial para administrar justicia. Ello contrasta con lo ocurrido en las Sentencias. 00001-2010-CC/TC, 05961-2009-PA/TC, 0005-2016PCC/TC y 00002-2018-PCC/TC, en las que se advirtió una actitud sistemática y reiterada del Poder Judicial de emitir una serie de sentencias y medidas cautelares que menoscabaron las competencias del Poder Ejecutivo.

57. En el caso de autos, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró nula la medida cautelar y ordenó al juzgado emitir nuevo pronunciamiento.

58. El órgano requerido se volvió a pronunciar y emitió la Resolución 9, de fecha 25 de setiembre de 2023, en la que reitera su decisión de otorgar competencia excepcional a la MML.

59. Además de la medida cautelar señalada, en el marco de este proceso se tramitaron otras que dispusieron la suspensión provisional de las papeletas de infracción impuestas y de la clausura (cuadernillos 01405-2023-32-1801-JR-DC-01 y 01405-2023-5-1801-JR-DC-01).

60. Finalmente, el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la sentencia en el Expediente Principal 1405-2023-0-1801-JR-DC-01, a través de la Resolución 12, de fecha 31 de octubre de 2023 en la que declaró:

FUNDADA la demanda interpuesta por Giorgio André Navarro Falcon (expediente N° 1405-2023) y la demanda interpuesta por la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso (expediente N° 1403-2023), en consecuencia, se declare inaplicable y en suspenso el Acta de Fiscalización N° 002357-2023 y Papeleta de Infracción N° 0004632023 PI, que

dispone la clausura del establecimiento comercial ubicado en Jr. Belisario Suarez No. 198 (Mz. 2631 Lote 51 – Santiago de Surco –Lima, conducido por la Asociación Cultural del Caballo de Paso Peruano, y asimismo se requiere a la Municipalidad de Santiago de Surco para que cese de ejecutar actos administrativos arbitrarios en su contra, así como cese sus actos de amenaza y persecución, Sin costos.

De lo reseñado, este Tribunal Constitucional concluye que este extremo de la demanda, que versa sobre las resoluciones emitidas en el Expediente Cautelar 01405-2023-33-1801-JR-DC-01 tramitado ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, también debe ser desestimado.

III. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar INFUNDADA la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO

GUTIÉRREZ TICSE

OCHOA CARDICH

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DOMÍNGUEZ HARO

Emito el presente fundamento de voto, a fin de puntualizar, a manera de mayor abundamiento, que cuando se denuncie la violación de algún derecho fundamental, la impartición de justicia constitucional constituye el camino para dejar sin efecto aquella denunciada transgresión, en caso la vía ordinaria sea inidónea para tal efecto, ya que los procesos constitucionales destinados a la tutela de derechos fundamentales son residuales. Entonces, pretender que la justicia constitucional no dicte medidas cautelares ni sentencias estimatorias cuando la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco vulnere algún derecho fundamental, al ejercer su facultad fiscalizadora y sancionatoria, no tiene asidero. Y eso es así, porque asumir que la Constitución tiene un carácter normativo presupone que sus cláusulas sean directamente vinculantes, por lo que, necesariamente, deben existir mecanismos para velar por su real efectividad. De lo contrario, su carácter normativo no sería más que una mera aspiración.

Hecha esta precisión, suscribo la ponencia.

S.

DOMÍNGUEZ HARO .

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA

Con el mayor respeto por la opinión de mis colegas magistrados, emito el presente voto singular por las siguientes razones:

1. La presente demanda competencial es improcedente pues fue planteada contra dos procesos de amparo que no tenían la calidad de firmes.

2. En efecto, como puede verse en el fundamento 2 de la sentencia en mayoría, el expediente 01405-2023-0-1801-JR-DC-01, que se encontraba en trámite ante el Tribunal Constitucional, fue resuelto por este bajo el expediente 01249-2024-PA/TC, mediante sentencia de fecha 6 de marzo de 2025, publicada en la web del Tribunal Constitucional el 13 de mayo de 2025. Por su parte, el expediente 00328-2023-0-1801-JR-DC-04 viene siendo tramitado en el Tribunal Constitucional bajo el expediente 00841-2024-PA/TC.

3. Al respecto, deben tenerse presente las decisiones que unánimemente ha adoptado el Pleno en los autos recaídos en los expedientes 00005-2023-PCC/TC3y 00006-2023-PCC/TC4, en los que las demandas competenciales contra el Poder Judicial fueron declaradas improcedentes pues el acto cuestionado no estaba contenido en una resolución judicial firme.

Por estas consideraciones, mi voto es por declarar IMPROCEDENTE la demanda competencial.

S.

PACHECO ZERGA

VOTO SINGULAR DE LOS MAGISTRADOS MORALES SARAVIA Y HERNÁNDEZ CHAVEZ

Con el debido respeto, discrepamos de lo decidido por la mayoría de nuestros colegas, en el sentido de declarar infundada la demanda en su totalidad, por lo que emitimos el presente voto singular sobre la base de las consideraciones siguientes:

1. En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (MDSS) solicita que el Tribunal Constitucional declare nulas y deje sin efecto las medidas cautelares y las sentencias emitidas en los Expedientes 01405-2023-0-1801-JR-DC-01 y 328-2023-0-1801JR-DC-04, tramitados, respectivamente, ante el Primer y Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, y que se disponga el archivo definitivo de ambos procesos.

2. Al respecto debe tenerse presente que el cuaderno principal del Expediente 01405-2023-0-1801-JR-DC-01 se encontraba en trámite ante el Tribunal Constitucional en el

Expediente 01249-2024PA/TC, el mismo que fue resuelto con fecha 6 de marzo de 2025. Asimismo, el cuaderno principal del Expediente 00328-2023-0-

1801-JR-DC-04 viene siendo tramitado en el Expediente 008412024-PA/TC.

3. Como ya fuera advertido en el auto de calificación de la demanda, de fecha 28 de agosto de 2024, lo anterior no impide que este Tribunal Constitucional emita pronunciamiento sobre la cuestión competencial controvertida, por cuanto, en el presente conflicto competencial, a diferencia de lo que sucede en los procesos de amparo, “no se discute la titularidad o vulneración de los derechos fundamentales de particulares”, sino el adecuado ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes orgánicas.

4. Ahora bien, consideramos que las resoluciones judiciales emitidas en los procesos citados (con excepción de las emitidas en el Expediente Cautelar 01405-2023-33-1801-JR-DC-01) no evidencian vicios competenciales, sino que se limitaron a ejercer el control propio de la función jurisdiccional sobre actos administrativos presuntamente lesivos de derechos fundamentales, sin que ello implique una intromisión indebida en las competencias constitucionales de la Municipalidad Distrital de Surco. Adicionalmente, cabe destacar que el Tribunal Constitucional ya emitió pronunciamiento final sobre la cuestión controvertida amparizable del Expediente 01405-2023 en el proceso de amparo del Expediente 01249-2024-PA/TC. En tal sentido, consideramos que respecto de tales cuestionamientos sí corresponde declarar infundada la demanda.

5. Por otro lado, consideramos pertinente resaltar que el artículo 83.3.6. de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dispuesto que los gobiernos locales son las entidades competentes para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. Asimismo, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (Decreto Supremo 002-2018-PCM) es claro al señalar, en su artículo 4, que son las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las competentes para ejecutar, entre otros, los certificados ITSE, precisándose en su artículo 4.3 que las municipalidades provinciales o distritales pueden delegar su competencia de ejecución de las ITSE a otro gobierno local a través del respectivo convenio interinstitucional. En cuanto a la renovación del certificado ITSE, se aprecia que este aspecto ha sido desarrollado en el artículo 24 del ya citado reglamento; el artículo 29 aborda lo relativo a la renovación para supuestos de inspección técnica de seguridad en edificaciones, que se llevara a cabo de forma previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento; y, en el artículo 38 se reguló la mencionada renovación del certificado ITSE para supuestos en los que se realice inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos que no requieren licencia de funcionamiento. En tal sentido, se aprecia que las municipalidades distritales son los órganos competentes para ejecutar las ITSE, para renovar sus correspondientes certificados y, también, para fiscalizar y sancionar en el ámbito del ejercicio de dichas competencias.

6. En atención a lo señalado, consideramos necesario advertir que, a mi parecer, sí existe un extremo que amerita un análisis competencial. En el caso del Expediente Cautelar 01405-2023-331801-JR-DC-01, tramitado ante el Primer Juzgado Constitucional de Lima, el juzgado no se limitó a suspender los efectos de determinados actos administrativos, sino que adoptó una decisión que alteró el régimen de distribución de competencias entre niveles de gobierno.

7. Al respecto, no hay margen legal para que otro nivel de gobierno, como la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), asuma la función exclusiva de una municipalidad distrital como la MDSS, salvo mediante la respectiva delegación formal vía convenio interinstitucional, lo cual no se advierte que haya ocurrido en el presente caso. Por ello, el vicio competencial se evidencia en la decisión del juzgado de otorgar “excepcionalmente” la competencia para renovar el Certificado ITSE 1966-2021 a la MML, pese a que la competencia exclusiva para ello recaía en la MDSS.

8. Así las cosas, consideramos que esto configura una subrogación inconstitucional de competencias, pues el Poder Judicial carece de facultad para alterar el reparto de atribuciones diseñado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes orgánicas, por lo que consideramos que se debe declarar la nulidad de las resoluciones emitidas en el Expediente Cautelar 01405-2023-331801-JR-DC-01, tramitado ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y, en consecuencia, nulos también los efectos que hubiesen desplegado las resoluciones viciadas de incompetencia.

Por las razones expuestas aquí, nuestro voto es por:

1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Surco contra el Poder Judicial en relación con el Expediente Cautelar 01405-2023-33-1801-JR-DC-01 tramitado ante el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y, en consecuencia, NULAS las resoluciones emitidas en el mismo y los efectos que hubiesen desplegado.

2. Declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene.

SS.

MORALES SARAVIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ

Emito el presente voto, con el debido respeto por la opinión de mis colegas, porque considero que se debe declarar IMPROCEDENTE la demanda competencial interpuesta.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (MDSS), provincia y Departamento de Lima, ha interpuesto demanda competencial contra el Poder Judicial. En su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que se deben cumplir criterios tanto subjetivos como objetivos para su procedencia.

Al respecto, la MDSS alega que el Poder Judicial, a través del Primer y del Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha menoscabado sus competencias asignadas por el artículo 194 de la Constitución y los artículos II, 46, 49, 74 y 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipales (LOM), respecto de sus funciones de fiscalización, control y sanción, así como respecto de las competencias administrativas referidas al otorgamiento de certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones, más aún cuando el ejercicio de las mismas al interior de procedimientos administrativos se encuentra en trámite.

La mayoría de mis colegas ha señalado que no estamos ante un verdadero conflicto de competencias, sino frente al ejercicio legítimo de una atribución por parte de uno de los poderes del Estado. Precisan, respecto de los puntos (A) y (B) del petitorio, que el Poder Judicial, en ejercicio de su competencia para administrar justicia, puede efectivamente controlar y pronunciarse sobre procedimientos administrativos municipales en trámite. Así, señalan que la potestad de las municipalidades para ejercer sus competencias en materia de sanción y fiscalización no es ilimitada, no puede ser ejercida al margen del control jurisdiccional, pues ello implicaría que las municipalidades serían órganos autárquicos excluidos de todo mecanismo de control y, por tanto, existirían al margen del sistema de pesos y contrapesos diseñado como parte de la separación de poderes consagrada en el artículo de nuestra Constitución Política.

Por tanto, consideraron que, si bien el Poder Judicial no puede menoscabar las competencias municipales exclusivas a través de sus resoluciones, y esto puede ser controlado vía el proceso competencial, ello no implica que el Poder Judicial no pueda controlar los procedimientos administrativos municipales en ejercicio de sus competencias regulares para administrar justicia. Por tanto, estos extremos de la demanda fueron declarados infundados.

Ahora bien, independientemente del hecho que se haya desestimado la demanda competencial con un pronunciamiento sobre el fondo, estimo que, en el presente caso, no correspondía activar un proceso competencial, más aún cuando, en el marco del propio proceso constitucional, existen formas de remediar una eventual vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Lo contrario supondría acudir directamente al Tribunal Constitucional cuando aun existen trámites pendientes en el marco del proceso judicial cuestionado.

Esta clase de intervención resulta menos deseable cuando se tratan de resoluciones judiciales. El proceso competencial no debe ser el escenario en el que se debatan posibles vicios en la interpretación de las normas jurídicas, y ello no solo porque, como resulta evidente, las autoridades jurisdiccionales bien pueden discrepar en relación con la lectura que puedan tener de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y ello no supone una actuación al margen de sus competencias-, sino que, además, altera el normal desarrollo del proceso judicial, el cual ya preparado para situaciones como la descrita, suele contar con medios impugnatorios para corregir algún posible error en la aplicación del derecho.

De hecho, con relación al control constitucional de las resoluciones judiciales a través de un proceso competencial, el Tribunal Constitucional ha establecido de manera general que “en ningún caso la alegación de la existencia de un vicio de validez constitucional sustantivo en el acto de un órgano constitucional puede dar lugar a la procedencia de una demanda de conflicto de competencia” (Sentencia 0001-2010-PCC/TC, fundamento 14; Auto de calificación de demanda 0003-2022-PCC/TC, fundamento 12).

De otra parte, se ha afirmado también que la resolución debe adolecer “de un vicio competencial, es decir, debe haber afectado la competencia de otro órgano constitucional y no haberse limitado a controlar la validez sustantiva o procedimental del acto a través del cual se ha manifestado”

(Sentencia 0001- 2010-PCC/TC, fundamento 17). Por último, corresponde añadir que también el Tribunal, en el auto de admisibilidad 0005-2023-PCC/TC, advirtió que el acto cuestionado no estaba contenido en una resolución judicial que se encontrara firme (fundamento 17) y con base en ello declaró improcedente la demanda.

En resumidas cuentas, la procedencia de la demanda competencial contra resoluciones judiciales se encuentra condicionada por tres factores:

- (a) que no se alegue un vicio de validez constitucional sustantivo;
- (b) que se afecte competencias de otro órgano constitucional; y,
- (c) que se trate, en principio, de resoluciones judiciales que se encuentren firmes.

Ahora bien, en la demanda de autos, la MDSS sostiene que los actos que demostrarían el menoscabo de sus competencias se encuentran materializados en las siguientes resoluciones judiciales, cuya nulidad se solicita:

- (i) Resolución 1, de fecha 26 de mayo de 2023, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en el Expediente Cautelar 01405-2023-5-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-E, a fojas 49 a 57 de la demanda).

Al respecto, advierto que dicha resolución fue declarada nula por la Resolución 2, de fecha 26 de setiembre de 2023, emitida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 01405-2023-74-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-F, a fojas 58 a 64 de la demanda).

(ii) Resolución 1, de fecha 2 de mayo de 2023, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en el Expediente Cautelar 01405-2023-33-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-G, a fojas 65 a 76 de la demanda).

Esta resolución también fue declarada nula por la Resolución 3, de fecha 18 de agosto de 2023, emitida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 01405-2023-67-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-H, a fojas 77-88 de la demanda).

La parte recurrente alega que mediante la Resolución 9, de fecha 25 de setiembre de 2023, perteneciente al Expediente Cautelar 014052023-33-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-I, fojas 89 a 99 de la demanda), el Primer Juzgado Constitucional emitió una nueva medida cautelar declarando fundada la misma.

(iii) Resolución 1, de fecha 31 de marzo de 2023, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en el Expediente Cautelar 01405-2023-32-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-J, fojas 100 a 106 de la demanda).

Dicha resolución fue declarada nula por la Resolución 3 de fecha 18 de agosto de 2023 (Anexo 1-K, a fojas 107-118 de la demanda), emitida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente 01405-2023-97-1801-JR-DC-01.

El demandante agrega que mediante la Resolución 3, de fecha 21 de setiembre de 2023, perteneciente al Expediente Cautelar 014052023-32-1801-JR-DC-01 (Anexo 1-L, a fojas 119-127 de la demanda), el Primer Juzgado Constitucional emitió una nueva medida cautelar declarando fundada la misma.

Conforme señala la entidad recurrente, dicha resolución ha sido impugnada (punto 6.28.c del escrito de demanda, a fojas 20).

(iv) Resolución 12 (Sentencia), de fecha 31 de octubre de 2023, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en el Expediente Principal 1405-2023-01801-JR-DC-01 (no ha sido adjuntada).

Conforme señala la entidad recurrente, dicha resolución ha sido impugnada (punto 6.29 del escrito de demanda, a fojas 20).

(v) Resolución 1, de fecha 6 de febrero de 2023, emitida por el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en el Expediente Cautelar 00328-2023-80-1801-JR-DC-04 (Anexo 1-M, a fojas 128-134 de la demanda).

Corresponde destacar que dicha resolución fue declarada nula por la Resolución 5, de fecha 14 de agosto de 2023, emitida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (Anexo 1-N, a fojas 135-144 de la demanda).

Conforme señala la entidad recurrente, se encuentra pendiente el nuevo pronunciamiento (punto 6.31.a del escrito de demanda, a fojas 22).

(vi) Resolución 5 (Sentencia), de fecha 16 de setiembre de 2023, emitido por el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en el Expediente Principal 00328-2023-01801-JR-DC-04 (Anexo 1-O, a fojas 145-173 de la demanda).

Conforme señala la entidad recurrente, dicha resolución ha sido impugnada (punto 6.32 del escrito de demanda, a fojas 22).

De todo lo expuesto se deriva que los actos cuestionados no están contenidos en resoluciones judiciales que, al momento de interponerse la demanda competencial, se encontraban firmes. En ese orden de ideas, considero que el menoscabo de competencias que se alegue en una demanda no puede referirse a interferencias presuntas o actos no materializados (cfr. Auto de calificación de demanda 0003-2022PCC/TC, fundamento 30).

En consecuencia, puedo advertir que el proceso competencial en este caso debe ser declarado como improcedente en la medida en que se ha empleado para cuestionar interpretaciones que, aunque eventualmente erradas, forman parte del ejercicio de las atribuciones que ostenta el Poder Judicial. En similar sentido, la improcedencia también obedece a que las resoluciones judiciales impugnadas en el presente proceso competencial han llegado también a conocimiento del Tribunal Constitucional a través de la denegatoria de demandas de amparo por parte del Poder Judicial, lo cual implica que existen procesos que, al momento de interponerse la demanda, se encontraban en trámite, y en los que bien se podía examinar si es que, efectivamente, se vulneraron los derechos invocados en el referido proceso o si, por el contrario, existe un accionar válido por parte de la autoridad emplazada. Esto supone que, antes de la activación del presente proceso competencial, ya existían mecanismos para discutir sobre la supuesta arbitrariedad de los jueces demandados en este caso, por lo que se ha acudido de forma prematura al Tribunal Constitucional.

Por las razones expuestas, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (MDSS).

S.

MONTEAGUDO VALDEZ .

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS SOBRE EL TEMA INVESTIGADO:

